



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima  
menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Ormeño Atalaya, Cyntia Milagros (ORCID: 0000-0002-6087-7037)

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mi familia por ser mi inspiración constante en este camino, especialmente a mi madre por ser mi mayor motivación cada día de mi vida, y el motor de cada una de mis metas trazadas, este triunfo es de las dos mamita.

A Nico, quien fue como un padre para mí, que por cosas del destino tuvo que partir y ahora es el ángel que desde el cielo guía mi camino.

A mi compañero de vida, por siempre motivarme a continuar con mis sueños y creer en mí.

### **Agradecimientos**

Quiero agradecer especialmente a la persona que logró que el desarrollo de esta investigación fuera posible; Dr. Pedro Santisteban Llontop, estoy eternamente agradecida, por su paciencia, enseñanza, esmero y dedicación. Agradezco también a todos los participantes del presente estudio, ya que pese a la difícil situación que atraviesa el país, me brindaron su tiempo y dieron grandes aportes; y a mi casa de estudios, la Universidad César Vallejo, por darnos la oportunidad de salir adelante, pese a todos los obstáculos en nuestro camino.

## Índice De Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimiento.....	20
3.7 Rigor científico.....	20
3.8 Método de análisis de información.....	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS.....	59
ANEXOS.....	64

## Índice de tablas

Tabla N°01. Tabla de categorías y subcategorías.....	16
Tabla N°02. Tabla de escenario de estudio y participantes.....	17
Tabla N°03. Tabla de validación de la guía de entrevista.....	19
Tabla N°04. Tabla de validación de la guía de análisis documental.....	20

## RESUMEN

La presente investigación surgió tras la identificación de un problema que aqueja a la ciudadanía, uno de los delitos más frecuentes en América Latina, que son las violaciones sexuales a menores de edad, donde el Perú es uno de los países con más denuncias de la región, en donde la violencia sexual se ha ido incrementando y afectando el bien jurídico protegido de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, se planteó como objetivo analizar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años. En base a ello, la presente investigación tiene como base el enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y diseño de teoría fundamentada; permitiendo conseguir como hallazgos diversas fuentes de análisis documental, reforzadas con la aplicación de guías de entrevistas a expertos en la materia; lo que permitió tener como conclusión que, sí puede ser usada la pena de cadena perpetua para garantizar la protección de la víctima menor de 18 a 14 años en los delitos de violación sexual, si se modifica la edad del sujeto pasivo en el artículo 173° del código penal, **hasta los 18 años**. Puesto que, son experiencias traumáticas tanto para un niño y para un adolescente de 15, 16 o 17 años.

**Palabras clave:** violación sexual, cadena perpetua, bien jurídico protegido, menor de edad, protección a la víctima.

## **ABSTRACT**

The present investigation arose after the identification of a problem that afflicts citizens, one of the most frequent crimes in Latin America, which is the rape of minors, where Peru is one of the countries with the most complaints in the region, where sexual violence has been increasing and affecting the protected legal right of children and adolescents.

For this reason, the objective was to analyze how the life sentence of the crime of rape could be used to guarantee the protection of the victim under the age of 18 to 14 years. Based on this, the present research is based on the qualitative approach, basic type, descriptive level and grounded theory design; Allow obtaining as results various sources of documentary analysis, reinforced with the application of interview guides to experts in the field; which may have as a conclusion that, if the sentence of life imprisonment will be used to guarantee the protection of the victim under 18 to 14 years of age in the crimes of rape, if the age of the taxpayer is modified in article 173 of the penal code, up to 18 years. Since, they are traumatic experiences both for a child and for an adolescent of 15, 16 or 17 years old.

**Keywords:** rape, life imprisonment, protected legal asset, minor, victim protection

**I. INTRODUCCIÓN.-** Para aproximarse correctamente al tema, en referencia, el actual trabajo, surge debido al crecimiento de las ocurrencias de violación sexual a menores de edad identificados a **nivel internacional**, puesto que, se observa en las noticias, en canales de comunicación virtual, diversos hechos de víctimas que relatan episodios traumáticos que sufren los menores de edad, y que muchas veces son ocasionados por personas cercanas a ellos, como sus propios padres, tíos, abuelos.

No obstante, **a nivel nacional**, la legislación peruana, hace mención, en el código penal que, a los agresores sexuales que abusan de un menor de 14 años, serán condenados con prisión perpetua, y no aplican la misma sanción a los agresores que abusan sexualmente de menores de 18 a 14 años. Es por ello que, surgen muchas interrogantes de, ¿por qué no se penaliza con cadena perpetua al agresor sexual de un menor de 18 a 14 años?, Se debe de proteger los derechos de los menores de edad, tanto de los niños y adolescentes, la sociedad espera que los legisladores emitan leyes, que garanticen la paz y tranquilidad con la que uno debe vivir, por ello al crearse leyes más severas la sociedad se siente más segura.

Asimismo, **a nivel local**, este tipo de delitos, se da en las zonas urbanas y también en las zonas rurales del país, y en muchos casos no es tomado en cuenta las denuncias de estos actos tan repudiables, que acontecen en las áreas rurales de complicado acceso por su geografía. Es decir, este problema existe en todos los estratos de la ciudadanía, muchas veces en la clase alta también se da el abuso sexual, pero regularmente, estos hechos son encubiertos. Inclusive, indican que no hay algún dato comprensible para que en el ordenamiento jurídico penal de Perú no se dé la cadena perpetua y las proposiciones en relación con eso, se debería atender el pedido de la sociedad, y como entidad estatal, se enfrenten a estas incidencias delictivas, ya que son delitos que tienen el mayor rechazo social en paridad con otros delitos.



Por lo antes mencionado, con respecto a la formulación del problema, se estimó como **problema general**, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?, además, la investigación presenta los posteriores **problemas específicos: el problema específico 1** planteado fue, ¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?, y el **problema específico 2**, ¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?.

En consecuencia, es de suma importancia proponer la justificación del presente trabajo, ya que empieza desde una **justificación teórica**, puesto que, la contribución que se brindó a la presente investigación, es la consecuencia del avance conceptual de las categorías que se elaboró en la matriz de categorización, estando aquellos conceptos afines a este delito, que es la violación sexual a menores de edad, violencia física, sexual y psíquica, también se vulnera el derecho a la seguridad, privacidad, autonomía, y por último el derecho de tener una vida libre de violencia; las mismas dirigidas a ampliar la vista panorámica jurídica para los alumnos, juristas y demás personas. También, lo referente a la **justificación en la esfera práctica**, el alcance de este proyecto de investigación, residió en que respondió un problema de gran incidencia encontrado dentro de nuestra sociedad, que muchas veces no son denunciados por temor o por amenaza de sus agresores.

Con el objetivo de aminorar estas ocurrencias de vulneración sexual a menores de 18 a 14 años, esta investigación quiere contribuir a una importante modificación del código penal, exactamente el artículo 173°, y que la condena de cadena perpetua sea para todo agresor de violación sexual con un menor de 18 años.

Asimismo, mediante la **justificación metodológica**, se empleó y aplicó el método científico, así como, diversa normativa y técnicas, que permitieron poder realizar un estudio proba y honorable, por ello, la información recaudada

mediante libros, artículos de revistas indexadas nacionales e internacionales, tesis, doctrina, derecho comparado, jurisprudencia, y demás, siendo revestidos de confiabilidad, y también se desea que este trabajo pueda servir como musa o sugerencia para otros investigadores que se interesen por el tema tratado o sirva como un precedente de investigación.

En tal sentido, ello consintió, sentar el subsecuente **objetivo general** de la investigación: Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años; en cuanto el **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años; y **objetivo específico 2**: corresponde a Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

De igual manera, a partir de los objetivos planteados, emergieron ciertos supuestos que responderán a cada una de las interrogantes anteriormente planteadas, por ello, se ha tenido como **supuesto general** La pena de cadena perpetua del delito de violación sexual puede ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años si se modifica la edad del sujeto pasivo en el delito de violación sexual de menor, hasta los 18 años.

Por consiguiente, el **Supuesto específico 1**: La medida de prevención es una característica de la pena de cadena perpetua que coadyuva a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años; y como **supuesto específico 2**: La medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**II. MARCO TEÓRICO.-** Es extremadamente de suma importancia reconocer y expresar los precedentes que proceden de artículos y tesis realizadas con precedencia a nivel nacional e internacional, porque así, se pueda ayudar y complementar los objetivos propuestos en este proyecto de investigación. Por lo consiguiente, en relación a los **antecedentes internacionales**, Velandia, M. R., Gómez, J. A. (2018) del país de Colombia, a través de la revista indexada, titulada *“Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia”*, tienen como objetivo, determinar hacer un análisis del razonamiento que subsaye en las proposiciones de la institución de la prisión perpetua para la misión de algunas clases de delincuencia contra los menores de edad: el contumaz del delincuente sexual, en este artículo de revista indexada, el problema de investigación, es si hubiera o no un origen preciso debidamente verificado para confirmar el modo de ser obstinado de una persona que reconozca la coacción de penas como es la prisión perpetua. Y entre sus conclusiones resalta, que no existe teoría científica que avale alguna aseveración de que pueda existir un temple de personas que sean contumaces, y que se les sea imposible rehuir al cometido de los delitos de violación sexual en ultraje en contra los menores de edad. Por ello, las concentraciones de la sociedad se realizan porque se rehúsan aceptar que se siga dando este tipo de criminalidad.

En referencia a lo indicado por los autores, es de suma importancia dejar claro, que el delito sexual y violento contra los niños y adolescentes, nos genera un fuerte rechazo social y esto produce que exijamos a las autoridades a presentar sus propuestas de reforma normativa en el derecho penal, y que esas propuestas incluyan la prisión perpetua para estos hechos delictivos de violación sexual a menores de edad, bajo la percepción de las personas que lo perpetran, son personas irredimibles, que no pueden ser reintegrados a la sociedad. Por otro lado, Malavé, G. T., Vera, D. P. M. (2011), de la universidad Estatal Península de Santa Elena de Ecuador, en el trabajo de grado que sustentaron para obtener el título de abogados, con la tesis *“Estudio de factibilidad de la aplicación de la condena perpetua en el Ecuador”*, señalan como objetivo general, explicar si en el país ecuatoriano, sea factible la utilización de la pena de prisión perpetua a un acusado de cometer un crimen que este tipificado en la ley. Y como objetivo específico

proponen examinar y describir si el uso de la prisión perpetua para los crímenes de gran intranquilidad social, como es, los homicidios y las violaciones a menores de 14 años, y cuando estos agresores vuelven a cometer estos delitos, y caen en la reincidencia. En lo manifestado por los autores, concluyeron, que con esta investigación, en la jurisdicción nacional, si era factible la utilización de la pena de prisión perpetua. Y que es viable la propuesta, porque no hallaron ningún componente legal que vulnere alguna norma, como legal o constitucional, es más, encontraron muchos tratados internacionales, como por ejemplo, el ESTATUTO DE ROMA que indica que, estas penas están acopladas a la reverencia de los Derechos Humanos y su honra misma. Como podemos observar, el actual trabajo de investigación coincide con la problemática general de la tesis anteriormente mencionada.

Del mismo modo, Zevallos (2017), de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado, realizo la tesis nombrada "*El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019*", el autor indicó, como objetivo general, determinar de qué manera en los delitos de violación de la libertad sexual es efectiva su penalización. Y las conclusiones planteadas por el autor, indican que el incremento de las condenas en los hechos delictivos de violación de la libertad sexual en contra los menores de edad, si se ha logrado una disminución de este tipo comportamientos reprochables por la sociedad. Y que las instituciones encargadas de sancionar, realicen su trabajo de la mejor manera y que la justicia no puede ser ajena a esta situación latente en la región. Y por otro lado, los precedentes encontrados a **nivel nacional**, se unen algunas averiguaciones. Según, Pizarro (2018), de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el grado académico de Maestro en Derecho, realizo la tesis denominada "*La cadena perpetua atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad del ser humano, toda vez que contraviene lo dispuesto en el numeral 22° del artículo 139° de la constitución del estado: "El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad"*", planteo como objetivo, analizar si la pena de cadena perpetua origina un derecho penal infame desde una forma doctrinaria y científica como condena incoherente con el modelo de un estado constitucional y del control de

convencionalidad. Y concluye que, La cadena perpetua generaría un Derecho Penal infame, en la medida en que, se deja de lado los derechos del ser humano, e infringe la honra y compostura de la persona, sin embargo, pese a estas refutaciones el Tribunal nunca se ha expresado en forma convincente y aseverando, que la presente condena es anticonstitucional. De acuerdo al manifestado, se difiere con la postura elegida por el autor, en virtud de que, la tipificación de esta condena que es la cadena perpetua a los violadores menores de 18 años, ayudaría a excluir indefinidamente a un perturbado abusador, que es un riesgo latente para la sociedad, y las víctimas son las que piden este tipo de penas, para que no existan las reincidencias, porque estos delitos marcan la vida de las víctimas. Se debe pensar en las secuelas que ocasionan estos agresores en sus víctimas, y al no aplicar una condena rigurosa, pueden volver a cometer estos delitos.

Fuentes, (2018), de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el trabajo para obtener el grado de maestría en Derecho Penal, *“La aplicación de la cadena perpetua en la violación sexual en agravio de menores de diez años en el Perú 2014-2015”*, planteo como objetivo general, determinar las implicancias de la aplicación de la cadena perpetua en la violación en agravio de menores de diez años, así pues, el autor señaló, que si existen las implicancias de la utilización de la condena de prisión perpetua en los casos de abuso sexual de los menores de diez años, estas implicancias son de índole sociológico, económico, educativo, familiares y de valores invariables que deben presentarse en la ciudadanía para que sus integrantes pueda cohabitar primordialmente. De acuerdo a lo mencionado por el autor, cabe destacar que, algunos de sus planteamientos son semejantes con el problema de general del presente trabajo de investigación, puesto que, en su tesis desarrolla, la cadena perpetua en los casos de abuso sexual en contra de los menores de edad.

A continuación, es de suma importancia recalcar las diferentes **teorías relativas al tema**, que contenga los datos ideales en relación de las categorías y sub categorías delineadas en el presente trabajo, para ello, respecto a la categoría número uno, **cadena perpetua**, se podría indicar que debido a la alta incidencia de estos crímenes de violación sexual, origina que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace

reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos tan reprochables.

La condena de prisión perpetua es la pena máxima que está tipificado en la legislación peruana, en el artículo 173°CP, para los viladores que abusan de los menores de 14 años sin embargo, ¿qué pasa con los agresores en este tipo penal de abuso sexual en contra de adolescentes menores de 18 años? Frente a esta pregunta, Chuquimarca, (2018) establece que la cadena perpetua es un castigo para quienes cometen delitos graves e inevitablemente pierden la esperanza de vivir dentro del ámbito de una sociedad. La cadena perpetua conlleva a que se cumpla una pena, pero no viola el derecho a la vida, por lo que creo que es más apropiado utilizarla en los hechos delictivos de violación sexual de niños, niñas y adolescentes (p.21).

Asimismo, debemos tener en cuenta que la protección para los menores de edad debe ser lo más importante al momento de crear las penas en este tipo penal de violación sexual, porque son actos repudiables que deben ser castigados con la máxima pena. Por otro lado, Torres (2015), asevero, que la única solución para combatir los crímenes de violación sexual en perjuicio de niños y niñas de Colombia, es que se apruebe la cadena perpetua para los violadores, que son personas que deberían estar apartados de la sociedad (p.4).

Desde otro punto de vista, Polaino (2008), sostuvo que, el derecho penal, son las leyes que el estado ha impuesto como último medio legal, porque les falta otros instrumentos legales, que sean menos rigurosos, para salvaguardar los bienes jurídicos de mayor interés social (p.49). Además, Cortés (2016), sostiene, que en Colombia debería admitirse la pena de cadena perpetua para todos aquellos violadores de niños y niñas en Colombia, porque estos agresores son personas degeneradas, perversos y violadores, que tienen que terminar en la cárcel de por vida, que es necesario que estén apartados de la sociedad. Desde otro punto de vista, Villa (2008), dice, que la resolución judicial de la pena, se trata de un juicio que realiza el magistrado, para adecuarse a la pena genérica que el legislador amenaza la conducta integrada en el tipo penal, ahora si considerando, los criterios de culpabilidad y prevención, al caso específico que este juzgando (p.503).

Por otra parte, la categorización realizada, nacieron dos sub categorías que paso a detallar:

Respecto a la **Medida de prevención (característica)**, cabe precisar que, hoy en día existe un aumento de este tipo de delitos. Por ello es muy importante que se tomen las medidas de prevención, con la pena más severa, que viene hacer la cadena perpetua, para ayudar a defender y proteger la libertad sexual, de los menores de 18 a 14 años.

Cabe mencionar que, Vásquez (2009) menciona que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual. Esto ayudará a establecer si la gravedad de la condena tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de delitos. Es decir, si es de naturaleza intimidante la condena, y con ello los ciudadanos se abstengan de realizar estos delitos que vulneran derechos y el bien jurídico de la libertad sexual. Con respecto, a la **Medida de protección-resarcimiento (característica)**, Rosas (2017), la protección de los derechos del ser humano y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran acogidos internacionalmente, por el Sistema Universal de las Naciones Unidas y la Corte IDH.

La Convención de los Derechos del Niño es uno de las principales herramientas de defensa para los niños y adolescentes en razón a su particular fragilidad, es el tratado de mayor aprobación por los Estados parte de las Naciones Unidas en el mundo ya que constituye que son individuos de derechos y obligaciones y que además poseen todas las garantías y todos los derechos reconocidos a todos los seres humanos en los demás tratados y convenios internacionales ratificados por los Estados. Por ello, Morlachetti (2013), señala que, la Convención de los derechos del Niño, fija también, normas relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a posiciones de riesgo como los malos tratos físicos, psíquicos y morales, el abuso sexual infantil y explotación sexual entre otros (p. 27).

Según los tratadistas Cluver, L. et al. (2016), se considera que mil millones de niños padecen abuso sexual a menores de edad cada año, con una de las tasas más altas en naciones de ingresos bajos y medianos. Asimismo, a Daigneault, Vézina-Gagnon, Bourgeois, 33 Esposito y Hébert (2017), señalan que,

para ofrecer un tratamiento más emocional, se debe examinar de manera aislada los casos de los niños y niñas abusados sexualmente, estimando las dificultades de salud física como mental. Romano, E. et al. (2019), informan que, se comprobó que los niños menores de edad, mostraron una mayor entereza para denunciar la agresión de la que fueron víctimas. Y que estos hechos delictivos de violación sexual por parte de los miembros familiares, personas cercanas y muchas personas fueron mayor entre las niñas.

A continuación, la segunda categoría corresponde a la **protección de la víctima**, cabe mencionar que, en el país, las denuncias por este delito, nos dan cuenta de un número mayor por cada año, y esto se debe, a las personas que se acercan a las comisarias para registrar estos hechos, sin contar con las personas que no tienen acceso a un ente del estado en los lugares alejados del ámbito regional y rural. Y no olvidemos que durante mucho tiempo la violencia sexual fue un hecho silenciado. Asimismo, Monge (2004), indica, que con base en el concepto de indemnidad sexual, la protección de los menores de edad, debe estar orientada a eludir las influencias negativas que podrían ir en contra de su desarrollo de personalidad, y cuando sean adultos puedan elegir en libertad su conducta sexual (p.275).

Y como subcategoría 1 de la categoría 2 tenemos, **la libertad sexual (bien jurídico)**, cabe señalar que, en la actualidad en nuestro país, pareciera que se ha perdido el interés por la dignidad de la vida humana, así pues, el derecho de la libertad sexual es responsabilidad de la sociedad y el estado en defensa de la vida. Salas (2013), expresa dos ámbitos de la libertad sexual, uno de ellos es el positivo, que trata sobre la capacidad para elegir libremente en determinadas situaciones en el plano sexual. Y por otro lado, tenemos el ámbito negativo, donde las personas tienen el derecho a impedir situaciones en las que no desee participar (p.42).

Noguera, (2011) señala que: La libertad sexual es una expresión de decisión voluntad individual, que representa el poder y la autoridad de la toma directa de decisión y sin fuerza, violencia. Uno tiene derecho de disponer, si acepta o no tener relaciones sexuales con alguien de manera totalmente voluntaria y libre (p. 39 y 42). Y como segunda sub categoría **Indemnidad sexual (bien jurídico)**, En la legislación peruana está regulada las penas condenatorias por el abuso de



violación sexual a un menor de catorce años y mayores de dicha edad, también hace mención que a los mayores de 14 años se ampara la libertad sexual y a los menores de 14 años se ampara la indemnidad sexual, este límite no refleja la realidad que vivimos en la sociedad, ni el desarrollo psicológico del ser humano.

Por su parte, Ossorio (2010), menciona el origen de la palabra Adolescente proviene del vocablo latino “adoleceré”, que quiere decir “comenzara a crecer”. Y comienza cuando culmina la pubertad, es decir, a los 12 a 14 años, aproximadamente en la mujer o varón respectivamente, y termina con el desarrollo biológico y espiritual de la persona cuando ingresa a la edad adulta (p.475).

Teniendo en cuenta los sustentos de las teorías relacionadas al tema investigado y las citas descritas anteriormente, se procederá a realizar de manera propia los **enfoques conceptuales** del presente proyecto de investigación. Iniciamos con el concepto de nuestra primera categoría, la **cadena perpetua** es la pena privativa de la libertad que no extingue en toda la vida de la persona condenada, es una condena privativa de libertad de carácter indeterminado, también es conocido como prisión perpetua, el cual se impone por un delito grave. Asimismo, en nuestro país, la justicia debe enfocarse en la **protección de la víctima**, en los derechos de las personas agraviadas del delito de violación sexual, el estado debe poner las reglas de protección para los niños y adolescentes, porque se está vulnerando sus derechos, ya que estos delitos los afecta para toda su vida, ocasionando un daño a su desarrollo intelectual, físico, psicológico y moral, ocasionando traumas que si no son debidamente atendidos, estos delitos pueden causar daños irreversibles a los adolescentes menores de dieciocho años. Respecto al bien jurídico protegido, como es la libertad sexual e indemnidad sexual.

Cabe indicar, que la **libertad sexual** es, la expresión de decisión de la voluntad del ser humano, donde uno tiene derecho a disponer, si acepta o no tener relaciones sexuales con alguien de manera voluntaria y libre, sin violencia. Finalmente, el concepto de **indemnidad sexual**, es la facultad a que el ser humano no padezca interferencia en la instrucción, o enseñanza de su sexualidad, ya que aún no han logrado llegar al grado de madurez idóneo para definirse sexualmente en forma espontánea y libre.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación contó con un **enfoque cualitativo**, ya que se optó por una gran diversidad de conceptos, técnicas y estudios no cuantitativos; cobra importancia debido a que las acciones de investigación son más activas, ya que, varían de acuerdo al estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7). Asimismo, la investigación cualitativa se encarga de la descripción de los hechos, sucesos realizados en un entorno donde el investigador hará su labor, con la finalidad de realizar un análisis desde diferentes puntos de vista. (Tello, Verástegui y Rosales, 2016, p. 46).

En ese marco, se investigó e informe para describir diferentes tipos de visión para realizar una buena aproximación temática, que tiene como objetivo demostrar la hipótesis para hacer una estadística ya que con ello nos llevara a nuestro supuesto que se generaron en nuestra matriz y realizar una excelente entrevista a los especialistas, y así poder comprobar nuestra investigación que se fundamenta con los hallazgos encontrados, y realizando debidamente una buena técnica de recolección de datos que tiene un carácter vinculante y respetando la línea de investigación del presente trabajo.

Desde el **tipo de investigación**: El desarrollo de esta investigación, es de **tipo básica**, debido a que se usaron fuentes informativas como son: tesis de procedencia nacional e internacional, artículos de revistas indexadas, informes estadísticos, libros, jurisprudencia, doctrina, y derecho comparado, por medio de ellas se obtuvieron las categorías y subcategorías del presente informe.

Por eso, luego de determinar los problemas que emergen en la ciudadanía, se utilizaron distintas fuentes para identificar sus raíces, de manera que a través de un proceso informativo se identificaron viables soluciones ante a los problemas detectados. Se puede señalar que, esta investigación, sentó bases y criterios a considerar en cuenta en el seguimiento del proceso por el violación sexual a un menor, estipulado en el artículo 173 del C.P., a fin de reducir los actos de violencia

sexual a menores de edad, procurando contrarrestar futuros casos de violación sexual.

Según Valderrama (2015) Sostiene, la noción que la investigación básica, también conocida como pura, es de carácter teórico, esto afirma que no esta propuesta para resolver únicamente problemáticas practicas (p. 38).

Es necesario indicar que, al desarrollar una investigación del tipo básica, se consideró incrementar el discernimiento teórico, empleando el **nivel de investigación descriptivo** en razón que la descripción, de cómo funciona y sucedió el fenómeno de estudio por lo que, el investigador es imparcial en su funcionamiento.

De esta forma, no se manipula, los datos procesados obtenidos de las diversas fuentes, ni el problema real que se investigó, pues, como indicó el autor, se centró en la descripción del problema, y describe el tema de investigación, de la misma manera que ha crecido, sin cambiarlo, Morales (2012) plantea que, frecuentemente, la mayor cantidad de investigaciones sustentan calidad por detectar y diferenciar una anomalía en la realidad por sus particularidades, donde resaltan sus rasgos singulares (párr. 6).

Al optar por enfoque el cualitativo, el diseño contesta a la **Teoría Fundamentada**, ya que es la que más se adecuaba al enfoque de la investigación y objetivo de la misma, puesto que, es un diseño y un resultado, donde el investigador podrá conseguir un sustento a la respuesta del fenómeno estudiado en un ámbito establecido, por lo que, de la teoría obtenida, se determinarán supuestos, producto de la recolección de datos del campo. En consecuencia, por medio de la teoría fundamentada se abordó de forma general la problemática estudiada, de esa manera, sumó nuevas perspectivas del fenómeno analizado, a través de un proceso donde se usó la interpretación. Esto a su vez, permitió la creación de una nueva teoría producto de la recolección de datos en el ámbito de estudio, que al ser procesadas y analizadas generaron una nueva teoría. Cabe destacar, que los aportes de derecho desarrollados en el ámbito teórico, contribuyeron en la creación de las teorías que contestan al objetivo planteado por las investigadoras.

La teoría fundamentada, demanda plasmar una suposición que tendrá como fundamento datos justificados en la práctica donde su estudio refleja a las ciencias sociales, como el Derecho (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Prosiguiendo con el desarrollo de la investigación, la matriz de categorización es un reflejo completo de una breve descripción del progreso de este documento, ya que contiene información como: el título de la investigación, el problema general, los problemas específicos, así como el objetivo general y los objetivos específicos, además de que se establecieron las categorías. Para ello, proporciona una base de estudio, ya que los siguientes lineamientos que permiten su implementación. Por lo descrito en los párrafos anteriores, se consideró esquematizar cada categoría definida, en conjunto con cada una de sus subcategorías. Por lo tanto, la sub categoría facilita a la definición particular del planteamiento, categoría, para estudiar además su principal función, por lo que apoyará a la creación del problema central y las específicas.

Y respecto a las categorías y sub categorías en la investigación se sitúan las siguientes, como **primera categoría**, tenemos a la cadena perpetua que pertenece a aquellas penas de privación de libertad indefinida, Antiguamente por el delito de violación sexual las penas fueron muy drásticas, por ejemplo en el Código de Hammurabi de 1800 a 1700 a. C, comprendían que el delito de violación sexual era una manera de deshonor a la persona, a la población y a los Dioses, por ello, pedían que el castigo de pena de muerte sea tipificada para casi todos los delitos, sin diferenciar si la agraviada pertenecía a una clase baja o alta, y también el castigo era el estrangulamiento y se ampliaba el suplicio a sus parientes más allegados.

Y en el derecho hebreo de 1250 a.c. de igual manera se castigaba con pena de muerte, lo mismo se daba en el Derecho Penal Canónico; asimismo en España desde la edad media hasta la edad contemporánea el tipo penal de violación sexual se imputo la pena de muerte. En ese sentido las **subcategorías** uno y dos conducen a dos características, la medida de prevención y medida de protección-resarcimiento, respectivamente.

Respecto a La medida de prevención como **primera subcategoría**, está orientada a que el estado debe crear leyes que protejan a los niños y adolescentes de estos agresores sexuales. En la actualidad, en el código penal peruano, el artículo 173°, hace una valoración discriminatoria y diferenciadora del bien jurídico amparado, que es la libertad sexual del niño y del adolescente, indicando la edad de la víctima, menor a 14 años, la pena será de prisión perpetua. Sin embargo, a los agresores de violación sexual de adolescentes menores de 18 a 14 años tienen una pena en el artículo 170° del código penal de veinte ni mayor de veintiséis años, creemos que esta diferenciación de edad no es proporcional, porque a medida que los años de edad de la víctima se incrementa, la desprotección también. Del mismo modo, Abeid, Muganyizi, Olsson, Darj y Axemo (2014) indica que, la violación de niños y mujeres es reconocido como un incertudumbre de salud y derechos humanos en Tanzania y a nivel internacional.

Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la universalización, la penuria, la fragilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y el mal cuidado de los padres. De acuerdo a Stinson y Becker (2016), indican, que los delincuentes sexuales de niños, niñas y adolescentes sufren de una perturbación o de un transtorn pedófilo, esto es descrito por los expertos de la salud mental, investigadores sociales e historiógrafos como interés sexual en niños pre púberes.

Se debe tener claro que, esta violencia sexual contra nuestros niños, niñas y adolescentes tiene un gran impacto en su desarrollo personal, y esto conlleva a una a consecuencias terribles, en su conducta en su vida cotidiana, afectando duramente su integridad física, psicológica y moral de las víctimas, con estos actos repudiables, se destruye la confianza de las personas y dañan sus relaciones futuras inter personales y de pareja, por ello, es absolutamente necesario sancionar drásticamente a los autores de este delito ilícito.

Así también, la **segunda subcategoría** que es la medida de protección-resarcimiento, es muy importante, ya que en al momento de legislar, se debe tener en cuenta la protección de toda sociedad. A continuación procedemos a la descripción de las etapas del ser humano, desde la fecundación hasta su muerte: prenatal, que es desde la fecundación hasta el día de su nacimiento; infancia, desde

el parto hasta los 6 años; niñez, desde los 6 a 12 años; adolescencia, desde los 12 a 20 años; juventud, desde los 20 a 25 años; adultez, de 25 a 60 años; ancianidad, 60 años a más. Como podemos observar, en el Artículo 173 del Código Penal peruano, se encuentran separados para efectos de la sanción penal, las etapas del desarrollo humano, en otras palabras, tipifican como víctimas a los menores de 14 años; por lo cual, no tiene congruencia con las etapas del ser humano. Por lo tanto, no se está protegiendo la integridad física tanto del niño y adolescente con la misma consecuencia jurídica de la pena de prisión perpetua para los sujetos activos en caso de violación sexual con un menor de 18 años, que correspondería a la etapa de adolescencia.

Por lo que corresponde, a la **segunda categoría**, tenemos a la protección de la víctima, con relación a lo que menciona el código penal en su artículo 173 sobre la violación sexual a un menor de edad, y la condena que está establecida de cadena perpetua a los agresores que abusan de un menor de edad de 14 años, pero, ¿qué pasa con los agresores en este tipo penal de violación sexual a los adolescentes menores de 18 años?, Asimismo, de darse la posibilidad de aplicar esta normativa, debería ser tomándose en cuenta todas las circunstancias; además, resaltan que el incremento de la sanción punitiva, no garantiza protección pero sí contribuye que a los que cometen dicho delito serán sancionados con severidad, por ello la norma penal actuaría más de forma coherente y coadyuvante. Además, Del Socorro (2015), señaló que, para proteger a los afectados de los delitos de violación sexual, no solo es suficiente con la implementación de tecnología en la Cámara Gessel, sino, que el perito que realizará la entrevista única, debe ser un profesional que tenga las competencias necesarias para lograr una prueba idónea (p.13). De acuerdo a, Bartlett et al. (2018), la violación sexual en los niños y adolescentes podría producir en el futuro traumatismos complejos.

En tal sentido, las **subcategorías uno y dos son el bien jurídico protegido**, La libertad sexual e indemnidad sexual, respectivamente. Asimismo, Kim, M., Ranney, M. & Santhiveeran, J. (2019), indicaron que, los niños, niñas y adolescentes son indefensos al abuso sexual al margen de su raza, estrato social o cultural (p.30).

Asimismo, La CDN (2006) define, a la etapa de la adolescencia como una etapa entre la niñez y antes de la edad adulta que a su vez es un periodo de crecimiento y desarrollo, dentro de las edades de 10 años y 18 años ya que es uno de los pasos más fundamentales en la vida del ser humano, se distingue por presentar ritmo acelerado de crecimiento y cambios de experiencia de los niños (P.6). (Whittier, 2009) señalo que, a mitad de la década de 1990, los estados de todo el país habían aprobado leyes estrictas que exigían castigos para los delincuentes sexuales, ya que la violación sexual se fijó como un problema altamente criminal. Cabe precisar, que en el Código de los Niños y de Adolescentes, ley N° 27337, considera como niño, a toda persona desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad.

**Tabla N° 01**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. <b>CADENA PERPETUA</b>	1. Medida de prevención <b>(característica).</b>
	2. Medida de protección-resarcimiento <b>(características)</b>
2. <b>PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA</b>	1. Libertad sexual <b>(bien jurídico)</b>
	2. Inemnidad sexual <b>(bien jurídico)</b>

**Fuente.** Elaboración propia.

### 3.3 Escenario de estudio

El **escenario de estudio**, son comprendidas el espacio físico, en el que se realizó la recopilación de información, así mismo, el escenario se ubicó en el distrito de Lince, en el cual se aplicó las herramientas que se diseñaron y legitimaron. Por ello, fue fundamental el instrumento, que es la entrevista, que se realizó a las personas con amplia experiencia en materia penal y a las personas especializadas en abusos y violación sexual a menores de edad, que puedan contextualizarse al

problema de esta investigación los cuales fueron, las Fiscalías Penales de Lima que forman parte del Ministerio Público y los estudios de abogados con amplia experiencia en derecho penal del Perú.

### 3.4 Participantes

Sobre el particular, las personas conocedoras del derecho, fueron los participantes de la presente investigación es decir, especialistas en el tema de derecho penal, ya que, consideramos que su opinión es pertinente respecto al tema abordado, y se procedió a realizar la entrevista que es el instrumento, y los participantes fueron abogados especializados en lo penal y fiscales, en el presente trabajo de investigación se contó con 6 funcionarios públicos, cuatro abogados especialistas en materia penal.

**Tabla 2:** *Tabla de escenario de estudio y participantes*

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
Alan Rodrigo Saldaña de la Rosa	Fiscal Penal – Abogado
Wilgem Vidal Sotomayor	Fiscal Penal Provincial
Myrna Rossana Arrese Chávez	Fiscal Adjunta Superior Penal
Cesar Hans Gómez Salas	Fiscal Adjunto Provincial
Raymond Mochcco Flores	Fiscal Adjunto Provincial de Ayacucho
Moisés N. Paz Panduro	Jefe del Área Penal en Paz Panduro Asesores & Consultores / Abogado (PUCP) / Magister en Derecho con mención en Derecho Penal (PUCP).
Kelly Dávila Chancafe	Abogada Especialista En Derecho Penal
Juan Carlos Portugal Santos	Abogado especialista en el Derecho Penal
Oswaldo Dante Ramírez Altamirano	Fiscal Provincial Penal
Juan Alberto García Pecsén	Abogado Penalista



### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cabe agregar que, en las técnicas que se utilizaron en la presente investigación, se empleó con el fin de recolectar la información para obtener el objetivo de este estudio. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 396-397). Recibir datos de personas, cada una con su propia manera de manifestarse, se pudo interpretar de diferente manera, sin embargo, se realizaron las preguntas con el fin de analizarlos y comprenderlos, con el propósito de dar respuesta a las interrogantes elaboradas dentro de la investigación. Y así, poder realizar una buena conclusión y recomendación con el apoyo del presente trabajo de investigación.

**Entrevista:** es una reunión pactada entre el entrevistado y el entrevistador, sobre la cual se trata un determinado tema con el fin de conseguir de manera conjunta respuestas relacionadas al tema de en cuestión, conversando e intercambiando información (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 403). Este recurso que es la entrevista es de suma importancia, en vista que, la recolección de información, es subjetiva de acuerdo a los resultados que arroje las personas entrevistadas, ya que tendría una particularidad precisa, ósea, en cambio la encuesta, que es una herramienta parte del enfoque cuantitativo, la entrevista no nos dará mescolanza, porque se trata de un desarrollo adaptado. (Torres, s. f., p. 13). Por ello, se utilizó la entrevista para responder a nuestro objetivo general y objetivos específicos, es decir este instrumento permitió dar énfasis a nuestro proyecto de investigación.

**Guía de entrevista:** Asimismo, en este instrumento, que es la guía de entrevista, se reflejan tres preguntas por cada objetivo del presente estudio, en total serían 9 preguntas en total, obtenidas del objetivo general y los objetivos específicos, a su vez, estas fueron redactadas de forma abierta, clara y precisa, y con esto lograremos que las respuestas de los entrevistados sean idóneas a los objetivos plasmados.

Tabla 3: *Tabla de validación de la guía de entrevista*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(guía de entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docentes de metodología de investigación científica en la universidad César Vallejo.	<b>95%</b>
Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro		<b>95%</b>
Mag. Wenzel Miranda Eliseo		<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Fuente.** Elaboración propia

**Análisis de fuente documental:** esta técnica que es empleada, es de suma importancia pues aporta al indagar determinados temas que encontramos tanto en medios escritos, medios digitales u otros (Tello, Verástegui y Rosales, 2016, p. 78). Por ende, el uso de esta técnica o método comprende la búsqueda de un documento y la representación del mismo (Sánchez y Vega, 2003, p. 3), esto se interpreta que por medio de un documento secundario, encontrar uno primario para poder organizar, buscar, recuperar y difundir el tema (p. 3).

**Ficha de análisis de fuente documental:** esta guía es la demostración de la técnica anteriormente mencionada. Y fue tema de estudio la jurisprudencia nacional e internacional en referencia a nuestras categorías, esto es, materia penal, procesal penal y Sistemas de Penas; por otro lado, también se tocara legislación comparada, las mismas consistieron en la realización de fichas de análisis de fuentes documentales, que sirvieron de apoyo para realizar el análisis integral respecto a los temas de la investigación.

**Tabla 4:** *Tabla de validación de la ficha de análisis documental.*

<b>VALIDACION DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Guía de análisis de fuente documental)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación científica en Universidad César Vallejo.	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>95%</b>	

Fuente: elaboración propia.

### **3.6 Procedimiento**

Este método se empleó, según lo indica el autor Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 417), la triangulación de métodos de recolección de datos, incluyó el desarrollo del programa de estudio con la finalidad de reunir y organizar la información obtenida de acuerdo a las categorías de cadena perpetua y protección de la víctima; más adelante, se elaboró las conclusiones que recubran de confiabilidad a los resultados adquiridos. En resumen, se reunieron los datos, se transformaron y se revisaron para poder argumentar los objetivos (p. 325).

### **3.7 Rigor científico**

Es imprescindible el rigor científico para la investigación, ya que remarcó en relación a la ciencia y la legalidad de los procedimientos y los frutos que se obtendrá del PI. (Erazo, 2011, p. 12). En este aspecto, la rigurosidad científica hacia la obtención de información y antecedentes contenidos en el cumplimiento de los criterios científicos. Por ello, el presente trabajo se encuentra con la debida rigurosidad científica, para que los instrumentos utilizados, como la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente documental, estén justamente certificadas.

### **3.8 Método de análisis de información**

Este método de análisis de información, en las investigaciones cualitativas se describen por la recolección de información que se encuentra debidamente sincronizada con la investigación que se realiza. Y con la finalidad de cumplir la triangulación se empleó distintos métodos que nos ayudaron lograr interpretar los

resultados obtenidos, trabajados y estudiados para así tener como resultado una adecuada teoría fundamentada; entre las que, encontraremos el **sistemático**; se trata que finalizando las entrevistas con las personas seleccionadas, se analizara la información recabada con el apoyo de la utilización de los instrumentos anteriormente mencionados; **comparativo**, este método es la comparación de la información brindada por los participantes, en conexión con las teorías y los antecedentes, y encontrar puntos similares u opuestos; **sintético**, que es, una vez obtenida la información por medio de la utilización de los instrumentos, se procederá a pasarlo por un filtro el cual sustraerá lo más importante.

### **3.9 Aspectos éticos**

En este aspecto, es principal que el crecimiento de la presente investigación sea estimado los principios de la ética, y a parte, debe estar meramente trazado a todas las directivas del método científico. Universidad de Celaya (2014), mencionó, que el investigador debe cumplir con los lineamientos éticos, básicos de objetividad, honestidad, y respetando los derechos de terceros, relaciones de igualdad, debido a que, ello ayudará a llegar al resultado deseado, y estas conductas éticas son aplicadas en la recolección de información, en el uso de los instrumentos seleccionados, para que se sea una investigación ideal (p.28). Por ello, las personas que participaron en la presente investigación tenían la autonomía y confianza de aquellas preguntas que se resolvieron al momento de aplicar el instrumento, Todo ello será de manera confidencial y en base a los valores éticos.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este capítulo se expresará todos los datos obtenidos a través de las herramientas de recopilación de datos dentro de los criterios del enfoque cualitativo, los que han sido, tanto la **guía de entrevista** y la **ficha de análisis de fuente documental**, los cuales fueron descritos anteriormente, cabe señalar que, aquellos resultados se lograron obtener bajo las reglas del rigor científico, y todas las respuestas estimadas, por ningún motivo fueron adulteradas, ya que se realizaron las entrevistas, con las firmas de los especialistas en derecho penal y los fiscales, que confirmaron que son sus respuestas. También, se colocaron los hallazgos que

se encontraron en el marco teórico, que son compuestos por los antecedentes nacionales, internacionales, revistas indexadas y los enfoques y teorías conceptuales, y en consecuencia serán sometidos a discusión.

Acerca del **objetivo general**: “Analizar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años”.

### **Respuestas de los expertos entrevistado**

Cuando a los expertos se les preguntó: **¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?**, respondieron conforme se describe continuación.

Saldaña (2021), indicó que se garantizaría la protección de la víctima toda vez que el Sentenciado no podría acercarse materialmente al agraviado e intentar tomar represalias respecto a lo ocurrido, y más que ello protegería a la sociedad sobre el posible accionar futuro del imputado, quien es proclive a cometer delitos gravísimos de naturaleza sexual, aprovechándose de la minoría de edad de las víctimas; se justifica su privación de la libertad por un bien superior, el bienestar de la sociedad.

En base al criterio de Vidal (2021), indica que la condena de prisión perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años, con el acompañamiento de otras medidas preventivas ya que su sola imposición no será suficiente.

Arrese (2021), menciona que, la cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años, ya que al estar internados los sentenciados por este delito en un penal se evitaría que sigan cometiendo estos delitos contra menores, es una solución poco humana muchas veces.

El parecer de Gómez (2021), es que, si se podría garantizar la protección de la víctima menor de edad, ya que al mantener al agresor en prisión perpetua, la víctima estaría más segura y no volvería a ver a su agresor.

La apreciación de Mochcco (2021), fue que, se debe de tener cuenta que el código penal para los actos delictivos de abuso sexual a menores de 14 años de edad ha sido modificada y su pena es de cadena perpetua; sin embargo, nuestro sistema jurídico la pena privativa de libertad es de 02 días y máximo de 35 años, es decir, pese a que se condene a una persona a cadena perpetua, transcurrido ese máximo de la pena será evaluado para determinar su libertad. Ahora bien, la pena tiene como fin la Resocialización, Reeducción y Reinserción del delincuente a la sociedad, por ende, la cadena perpetua como tal no es solución de protección a las víctimas ni a la sociedad.

Paz (2021), indicó que, la condena de privativa de libertad (PPL) no tiene por propósito garantizar que el menor sea protegido. La PPL tiene por finalidad la resocialización, la rehabilitación y, la reincorporación del condenado a la ciudadanía, es lo único que autoriza privar a una persona de su libertad. De esta manera, no puede ser usada para garantizar la indemnidad sexual del menor.

Dávila (2021), fue clara al responder, dando respuesta lo siguiente, que la medida de cadena perpetua le parece una medida que efectivamente para proteger a la víctima, ya que va a quedar como precedente un ejemplo para todos lo que cometan estos terribles hecho y midan sus acciones, pero digamos que podría actuar como una medida de persuasión de forma parcial por la prevención no solamente se parte de una medida fuerte sino de atacar el problema de raíz, implementando medidas de educación a nuestra niñez, implementando los valores y principios aquí en las escuelas juega un papel importante, la tutoría, psicológica, en donde se puede atender los casos de nuestro menores y concientizar de que ante cualquier indicio que atente contra su intimidad deben denunciar.

Portugal (2021), indica que, no necesariamente hay un proceso de desalentamiento de la norma producto de la pena alta, sino que esta respondería a otros factores, habría que preguntarse, y esto involucra un análisis no solamente social, sino un psicológico, y hasta un análisis de salud mental, respecto de las personas que frente a sanciones altas han vuelto a cometer, para determinar si realmente inhibe o no en la norma, me parece que las personas cuando violan a alguien no lo hacen pensando en la norma o en la consecuencia, sino en su deseo

perverso en su deseo enfermo que viven en circunstancias que rodean la comisión de estos delitos sexuales.

Ramírez (2021), señala que, desde su perspectiva laboral, la sanción de cadena perpetua en este tipo de delitos sólo podría garantizar la protección de la víctima, en cuanto fue correcta la imposición de dicho fallo en todas las instancias y se cumpla con el debido proceso; y que ello signifique que el menor de edad tenga la seguridad y la garantía a la vez, de que ya no se volverá a ver con el agresor sexual.

García (2021), responde que, dicha pena garantiza la protección de la víctima de 18 a 14 años como prevención a futuros problemas psicológicos y sociales.

A continuación, frente a la formulación de la pregunta: **¿En qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?**, los expertos contestaron lo siguiente:

Saldaña (2021), señaló que, generalmente se basan en que no es proporcional privar de la libertad de manera perpetua a un Sentenciado, ya que atenta contra la dignidad humana, además de ello contraviene los fines de la pena, ello en su vertiente de la resocialización, dado ya que el Sentenciado no podrá ser reinsertado a la sociedad.

Vidal (2021), precisó que, en que dicha pena no sería proporcional toda vez que las personas comprendidas en esas edades, tendrían mayor capacidad de resiliencia, es decir de afrontar con mejores facultades emocionales, cognitivas y conductuales, las consecuencias ocasionadas por el acto vejatorio y que iría en contra de los fines de la pena, entre éstas, la de resocialización.

Arrese (2021), su apreciación fue que, algunos letrados se basan en que la aplicación de la condena de cadena perpetua en los casos de abuso sexual de menores de edad de 18 a 14 años contravienen a los derechos fundamentales en tanto se aleja de lado los derechos humanos y infringe la dignidad y el decoro de humano y que la condena de prisión perpetua conjetura conductas inhumanas.

Gómez (2021), sostiene que, algunos letrados defienden su postura, e indican que la cadena perpetua transgrede la dignidad humana, ya que todo ser humano tiene derecho a resocializarse y reintegrarse a la sociedad.

Mochcco (2021), precisa que, comenzando de un ejemplo, de un sistema jurídico muy diferente al nuestro, en Estado Unidos de Norteamérica, existe la cadena perpetua propiamente dicha, la sumatoria de pena en concurso de delitos e incluso la pena de muerte; empero, también es el país que reúne a los más grandes criminales y delincuentes, ello, conlleva a concluir que las penas como las antes señaladas no son la solución. Y, la misma constitución señala que todos tenemos derecho a un debido proceso y libertad individual; con la cadena perpetua se transgrede tal normativa.

Paz (2021), hace mención, que los letrados más notables y sólidos académicamente en el país coinciden en señalar que, contraviene el Art. 139 Inc. 22 de la Constitución Política del Perú, contraviene los Principios de la protección de las personas que se encuentran privadas de libertad en las Américas establecidos por la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, entre otros. La pena de cadena perpetua va en contra de doctrina extranjera y nacional; asimismo, va en contra de textos expresos en la Constitución y Organismos internacionales de Derechos Humanos. Letrados que desconozcan esta normativa no deberían ejercer la profesión.

Dávila (2021), señala que, estos juristas se basan en que el estado administra la justicia con el fin de resocializar al sentenciado, y con una medida de cadena perpetua se está obstaculizando dicha acción puesto que vulnera los derechos del sentenciado, sin embargo debemos tener en cuenta que nos encontramos en una sociedad enferma en donde se encuentran enfermos, psicópatas que no van a tener reparos en cometer sus hechos frente a cualquier medida dura.

Portugal (2021), considera que, por 2 razones la aplicación de la condena de prisión perpetua contraviene los derechos fundamentales, porque nuestra constitución política del Perú, establece en el código penal en el artículo 139 numeral 22, las denominadas 3 "R" bautizadas así por el magistrado supremo de la corte suprema de justicia argentina Eugenio Raúl Estafaroni, dice que la pena debe



tenerla finalidad de reeducar, rehabilitar y reincorporar al sentenciado a la sociedad, ninguna de estas se cumple por que la pena siempre será perpetua, aunque la persona se eduque, se socialice se rehabilite, no tendrá ninguna consecuencia en favor a este, porque nunca será beneficiario de un beneficio penitenciario, o de una pena definida, porque la pena es perpetua, de modo tal que lesiona la socialización y el concepto de reinserción del interno a la sociedad una pena de cadena perpetua. Y dos porque en esencia la condena de prisión perpetua, no existe, lo que existe una pena mínima y una pena máxima, el principio de legalidad penal, la definición precisas de una pena es mínima y máxima, la pena máxima es de 35 años, la condena de prisión perpetua es vista como una condena de 35 años, entonces es solamente una nomenclatura, y además la pena supone un castigo temporal no definitivo, porque los castigos temporales si protegen y cumplen el mandato del artículo 1 de la constitución política, cual es el fin supremo de la sociedad del estado indemnidad del ser humano. Penas como las castraciones químicas como pena de muerte, o aquellas perpetuas lesionan el concepto de dignidad por la perpetuidad y no temporalidad del castigo, el castigo es transitorio y no es perpetuo.

Ramírez (2021), señala que, se basan en casuística penal, donde han advertido casos en que la aplicación de la condena de prisión perpetua ha sido indebidamente utilizada, y se ha sancionado mínima e injustamente a personas inocentes.

García (2021), indica que tal aplicación de las penas de cadena perpetua si bien contravendrían los derechos fundamentales, no obstante, ello es prudente y necesario toda vez que se tratan sobre estos hechos delictivos contra la libertad sexual.

Proseguimos, con la siguiente pregunta, **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**, los expertos manifestaron lo siguiente:

Saldaña (2021), consideró que las penas en general van a aplicarse una vez que el daño ya está causado a la víctima, se deben implementar acciones enérgicas de prevención del delito para efectivamente prevenir este tipo de delitos; una vez

impuesta la pena se materializa un resarcimiento del daño causado que es efímero, ya que las repercusiones en las víctimas muchas veces no se pueden superar.

Vidal (2021), indicó que, la pena prevista en esos casos se sitúa entre los 20 a 26 años y como se advierte son penas gravísimas. Sin embargo, consideró que ello no es disuasivo para el agente por cuanto éstos, actúan por otras motivaciones - que no los hace inimputables obviamente, que merecerían otro tipo de respuesta por parte de El Estado, además de la punitiva.

Arrese (2021), sostiene que, no son factibles para la protección a la víctima las penas impuestas por el código penal, por cuanto solo buscan intimidación a las personas que cometen estos delitos como un medio de reducir los índices delictivos, lo cual con esto pone al descubierto la carencia de una política criminal, pero en si no busca la solución al problema con planteamientos para que el estado salga al frente a la sociedad.

Según Gómez (2021), en la actualidad no son factibles estas penas impuestas por el estado, ya que viendo las estadísticas los casos de violación sexual no han disminuido, inclusive se han elevado.

Mochcco (2021), sostiene que, nadie niega que la vulneración a la indemnidad y libertad sexual son repudiables; sin embargo, como ya hice mención, la pena contra estos delitos has sufrido un aumento considerable y que llega a la prisión perpetua; y, seguir aumentando la pena no es la solución; por ejemplo, el tipo básico oscila entre 20 a 26 años de pena privativa de libertad, pese a ello sigue suscitándose estos actos delictivos.

Paz (2021), contestó, que el Estado no tiene la responsabilidad de crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos; esta concepción es contraria por completo a la dogmática penal. El Estado tiene la obligación de educar en valores, con principios, con ética a las personas a las familias, además el Estado tiene la obligación de prevenir estas conductas con capacitaciones constantes, con personal policial idóneo, con mejor redistribución de riquezas, evitando que la gasolina de efectivos policiales para patrullaje en lugar de ser usada para controlar estos actos, termine siendo mal utilizada, entre otros.

Dávila (2021), sostiene que, lamentablemente estos victimarios, cumplen dichas condenas y salen a cometer el mismo hecho y la sociedad necesita un pare frente a estas situaciones, por ello que se exige medidas duras que puedan garantizar la integridad de nuestros menores allí se enmarca en un sanción dura como es la cadena perpetua.

Portugal (2021), sostiene que, ninguna pena alta inhibe a la sociedad de cometerlo, el populismo punitivo. Esto es la masificación de las penas la evolución en las penas, la restricción de beneficios penitenciarios, no necesariamente traen una consecuencia desalentadora en la conducta humana, Si por supuesto a ti y a mi si nos inhiben, no puedo hacer eso porque quiero seguir siendo abogado, quiero seguir siendo docente, y si violo me voy preso y me inhabilitan para ejercer la docencia. Por eso sostengo que los problemas son de factores del proceso de socialización, en donde los seres humanos construyen sus principales códigos de conducta, construyen sus principales respetos a los valores constitucionales, a los derechos humanos.

Ramírez (2021), Sí son factibles para la protección de la víctima, en la manera que se avanzó para sancionar éste tipo de delitos sin diferenciar edades y con penas más drásticas; sin embargo, queda un trabajo permanente de la sociedad civil para luchar desde la base primaria contra este flagelo.

García (2021), señala que, no son factibles para la protección de la víctima puesto que son penas mínimas, en cambio si se aplicara una pena de cadena perpetua para los casos de violación sexual amores de 18 a 14 años tendría mayor protección ante la víctima, más aun si se trataría de una persona que reincide en tal delito.

## **Hallazgos de las fuentes documentale**

### **Casación**

Se tomó una fracción de la Casación N.º 1313-2017 –Arequipa, en respuesta al objetivo general, donde se pudo evidenciar que la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual si podría ser usado para garantizar la protección de la

víctima menor de edad de 18 a 14 años, ya que este delito causa gran conmoción a la sociedad, y lo que se busca es proteger el bien jurídico, tanto la libertad e indemnidad sexual del menor de edad, en este caso, el victimario abusaba del menor en reiteradas veces, perturbando gravemente su desenvolvimiento de este menor, por ello se encuentra debidamente justificada la aplicación de la pena de cadena perpetua en esta clase de delitos sexuales.

### **Proyecto ley**

Asimismo, se examinó otra fuente documental para responder al objetivo general fue el Proyecto ley **N° 5744 / 2020-CR**, y se analizó que es factible que el poder legislativo, en el uso de sus facultades, plantee iniciativas legislativas imponiendo la máxima sanción de nuestro ordenamiento jurídico, como es la la prisión perpetua en los casos de abuso sexual a menores de edad y proteger tanto la libertad sexual e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Ya que el daño que ocasionan estos delitos, son imborrables en su psiquis, trayendo graves consecuencias en su desarrollo personal.

**Objetivo específico uno** “Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años”.

### **Respuestas de los expertos entrevistados.**

Se les realizó las siguientes preguntas, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**, los entrevistados respondieron como se narra a continuación.

Saldaña (2021), consideró que más que todo es un factor coercitivo, que va generar temor o intimidación en el posible agente activo del delito, quien sabe que su accionar delictivo estaría penado con la privación de la libertad de forma perpetua, ello de alguna forma evitaría la comisión del mismo delito.

Vidal (2021), indicó que, si no se contrarresta los factores aludidos en la premisa, la cadena perpetua no sería tan útil como medio disuasivo en el sujeto activo de los delitos contra la libertad sexual.

Arrese (2021), advierte que ninguna manera ayudaría la medida de prevención de la pena de prisión perpetua a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, ya que este tipo de delito el problema para disminuir el índice no es la pena sino el tratamiento del tema por el estado con una política criminal.

Gómez (2021), explicó que, si ayudaría de una manera coercitiva que generaría un temor o intimidación al agente activo del delito que tendría conocimiento de la cadena perpetua, y de alguna manera se evitaría que el agresor vuelva a cometer estos actos delictivos.

Mochcco (2021), contestó que, ni la cadena perpetua ni siquiera la castración sería la solución, puesto que la sociedad está viviendo en un mundo donde no existe la debida educación ni amor familiar.

Paz (2021), sostiene que, de ninguna manera coadyuvaría, al contrario, estamos coadyuvando a quebrantar principios y garantías constitucionales, de tratados y normas expresas en nuestro ordenamiento jurídico. Una persona con valores sólidos, con educación adecuada, por más que se encuentre mareado, o duerma junto a niños, niñas adolescentes va a violarlas sexualmente. Los factores que señala la premisa no son adecuados.

Dávila (2021), reitera que, para su criterio sería una medida que actuaría de forma parcial sin embargo en primer momento si ayudaría mucho a poner mano dura frente lo victimarios.

Portugal (2021), Por las razones que te he señalado, si son factores los que me has señalado, por supuesto que sí, principalmente la ebriedad, la falta de atención de los padres, el deseo, la enfermedad, problemas de salud mental también, por eso es que, en nuestro país, por ejemplo yo sostengo que, no necesariamente todos aquellos que están sentenciado como violadores merecen una pena, hay quienes merecen una medida de seguridad, porque son personas enfermas, y las personas enfermas con defectos patológicos, en ellos las penas no debe ser dada. Nuestro código penal tiene un sistema bicarrial de sanción penal, Las pena y la medida de seguridad. En nuestro país, las medidas de seguridad esta muda, esta silente y esa pena de medidas de seguridad es para los ebrios, para los que tienen sicosis, trastornos, el bordéenlas, el toc por supuesto evolucionado, y también para

aquellos enfermos, entonces muchas de las personas que están presas, son enfermos que no reconocen como válida su conducta porque están enfermos, hay factores patológicos que desalientan su grado de comprensión en el amor y es un dato importante, utilizar medida de seguridad como una sanción penal y no necesariamente la pena, la medida de seguridad es para prevenir de tratamiento ambulatorio o de internamiento tratándose de una persona con enfermedad mental. Respondiendo a tu pregunta, los factores que mencionas son ciertos, por supuesto, y deberían de inhibir en tanto la persona haya pasado por un proceso de socialización de respeto y de integración normativa.

Ramírez (2021), indica que, sí coadyuvaría a dar una seguridad jurídica a la víctima de confiar en el sistema de justicia, siempre y cuando la sanción de cadena perpetua haya sido impuesta con todas las garantías procesales.

García (2021), sostiene que, de ser una pena de cadena perpetua, esta podría coadyuvar a que el agresor o el reincidente desista de tal delito.

Prosiguiendo con la siguiente pregunta que se realizó a los expertos es la siguiente: **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**, respondieron lo que se describe a continuación.

Saldaña (2021), indicó que, en el mismo sentido que la respuesta anterior, consideró que causa un factor intimidatorio en el agente activo del delito, quien sabe que la repercusión de la comisión del delito es gravísima, privándolo de su libertad de forma definitiva.

Vidal (2021), cree que no serviría como medio disuasivo si se le emplea únicamente como tal, sin elaborar y ejecutar planes de prevención en materia educativa, colegios, familias y sociedad en su conjunto.

Arrese (2021), menciona que, la prisión perpetua no sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad, reitera que la prevención se debe dar en otro ámbito, como son el tratamiento psicológico social, cultural, moral, económico y familiar, es decir en toda una sociedad.

Gomez (2021), señala que si serviría como una medida de prevención la pena de cadena perpetua, porque el agente agresor tendría presente que si comete estos delitos, se privaría de su libertad de forma definitiva.

Mochcco (2021), señala que desde el momento que la violación sexual se consideró como delito y al establecerse una pena ya tiene carácter de prevención a fin de que quien cometa tal acto sería condenado penalmente. Y la cadena perpetua no es la solución.

Paz (2021), sostiene que la prisión perpetua no es efectiva ni viable por lo señalado en las primeras respuestas. Además, las penas privativas de libertad desincentivan al desincentivable, desmotivan al desmotivable y, no a todos los demás, quienes seguirán realizando los mismos actos execrables porque no tienen valores ni educación sólida.

Dávila (2021), fue enfática al señalar que, la sociedad busca que se implemente medidas fuertes que coaccionen a estos victimarios, sin embargo considera que en la práctica no va ser así.

Ramírez (2021), Sirve como medida de prevención en cuanto la sociedad civil entienda que al ser una pena capital, ésta máxima sanción que prevé nuestro ordenamiento penal debe educar a todo ciudadano a no violentar a los menores de 18 a 14 años de edad. No significa que a mayor represión punitiva menos índice delictivo en cuanto a éste delito, sino empezar con un cambio de mentalidad en la ciudadanía.

García (2021) señala que, dicha pena de cadena perpetua sirve como medida de prevención ya que se aplicaría de manera indeterminada.

Por último, las respuestas que nos dieron los expertos frente al siguiente pregunta: **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?** Son las siguientes:

Según Saldaña (2021), podría funcionar con un exhaustivo seguimiento y tratamiento psicológico del Sentenciado en Prisión, un seguimiento y tratamiento de la víctima - ordenado por el Propio Juzgado- así mismo con un tiempo menor

para la revisión de la pena, significando ello que el Estado realice denodados esfuerzos a efectos de lograr la reinserción del imputado a la sociedad, y la recuperación de la víctima. Aunado a ello las autoridades competentes deberían realizar programas de concientización social y de difusión.

A criterio de Vidal (2021), Más allá de que se estaría renunciando a la finalidad de la pena, por ejemplo: resocializar al penado, funcionaría, como toda pena, siempre que se afronte las causas del delito.

Arrese (2021), contestó que, cree que no puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años, porque se debe tratar como una política criminal este problema, ya que la prisión perpetua es hacer la pena más severa que lo cual no tiene eficacia para la solución del problema.

Gómez (2021), señaló que si podría funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años. Ya que el estado debería crear medidas de tratamiento a la víctima para poder superar estos hechos tan traumáticos.

Mochcco (2021), firme en su postura, indica que con la cadena perpetua lo único que se logrará es que personas avezadas y a quienes no les importa la sociedad ejecuten estos actos delictivos con mayor convicción, ya que el resentimiento social es ilimitado. Por otra parte, conforme a mi experiencia no todo procesado o que cumple una prisión preventiva e incluso condenado es culpable y si está en la cárcel son por cuestiones mediáticas.

Paz (2021), reitera que, no podría funcionar, conforme se explicó en las respuestas previas.

Dávila (2021), señala que la aplicación de la condena de prisión perpetua, podría funcionar como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años como una medida de persuasión.

Portugal (2021), Bueno, desde el punto de vista efectivista, si pues, es válida porque alejas a la persona de la sociedad, por supuesto que sí, digamos que hay un fin de prevención especial, los fines de prevención especial usualmente son



calificados como inconstitucionales, porque lo que se quiere es alejar de la persona de la sociedad, neutralizarla por ser un agente nocivo.

Ramírez (2021), respondió que, puede funcionar si la pena de cadena perpetua se aplica con todas las garantías procesales para las partes procesales, en donde tanto agraviado y acusado, hayan tenido la oportunidad de que se les vele sus derechos constitucionales dentro del proceso penal, y que al término del mismo, sea el fallo que corresponda, si fuera la pena capital, ésta satisfaga a las partes intervinientes.

García (2021), indica que, si podría funcionar con la modificación del artículo referente al delito contra el bien jurídico protegido que es la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años.

## **Hallazgos de las fuentes documentales**

### **Casación**

En la casación N.º 1422-2018-Junín, se determinó que debido a la represión drástica de las violaciones sexuales contra menores de edad responde a una política criminal conducente a la protección del menor, ya que los menores de edad forman parte de la ciudad más sensible y vulnerable, por ello, se ha considerado otorgar un tratamiento singularizado que está justificado por la especificidad del bien jurídico tutelado, y por el compromiso social de favorecer su cuidado, con la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual a menores, respecto a los cuales la respuesta punitiva debe ser más intensa y firme.

### **Proyecto ley**

Además de casaciones, se encontró el Proyecto de Ley N° 6564/2020-cr, donde se determinó, que el estado tienen el deber de prevenir los abusos de los derechos humanos, y poder identificar a los responsables que cometen estos delitos tan repudiables para la sociedad e imponerles las sanciones pertinentes para que estos agentes delictivos no vuelvan a atentar en contra de un menor de edad, por ello se exige mediante esta iniciativa legislativa que se aplique la pena de cadena perpetua como sanción a las conductas ilícitas que atentan no solo contra la libertad sexual de las víctimas sino contra su dignidad humana, el objetivo de esta sanción

es de prevenir que los hechos no vuelvan a suceder, así como garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

**Objetivo específico dos** “Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años”

### **Respuestas de los expertos entrevistado**

A la pregunta de: **¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?**, los expertos contestaron lo siguiente:

Saldaña (2021), así como lo indico anteriormente, la medida de protección-resarcimiento, abarca un antes y un después de la comisión del delito, previamente cumple función de prevenir a la sociedad de las consecuencias graves respecto a la pena por la comisión del delito, y como factor resarcitorio, indica ya la forma en como el Estado reprime de forma efectiva al sujeto activo del delito, luego de la comisión del delito, evidentemente provocará en el común de la sociedad, más allá de preceptos morales, el respeto por la libertad sexual.

Vidal (2021), señala que, lo principal es un trabajo preventivo desde múltiples sectores. Familias, colegios, universidades, instituciones públicas y privadas, comunidades campesinas y nativas, etc.

Arrese (2021), indicó que, la medida de protección- resarcimiento de la pena de cadena perpetua no puede ser utilizad para amparar el respeto de la libertad sexual, por cuanto nada sirve si el problema no es solucionado, ya que lo que se debe buscar es la rehabilitación del delincuente violador y el estado debe llevar a cabo campañas de prevención y protección para evitar más víctimas de este delito.

Gómez (2021), respondió que, sí podría funcionar la cadena perpetua para proteger y amparar el respeto de la libertad sexual, ya que actualmente la cadena perpetua solo se aplica en casos de violación sexual amenores de 14 años, protegiendo la indemnidad sexual.

Mochcco (2021), insistió que, lo que se debe buscar es evitar un delito, y ello se logra con la educación familiar y social, con la cadena perpetua no se va a resarcir el daño, pues ello ya se consumó.

Paz (2021), indicó que, el resarcimiento tampoco puede ser utilizado para amparar el derecho a la libertad sexual, porque cuando una persona es violada sexualmente no quiere dinero, quiere justicia, que no debe ser exacerbada. Una medida de protección es previa al acto lesivo, una pena privativa de libertad es una consecuencia jurídica por haber realizado el comportamiento típico.

Dávila (2021), sostiene que, con ello se busca intimidar a estos sujetos a fin de que haya una mano dura al momento de sancionar tan terribles actos.

García (2021) afirma que, el respeto de la libertad sexual puede ser amparado con la medida de la condena de prisión perpetua, ya que al ser una pena indefinida habría menos agresores sexuales.

Continuando con las preguntas, **¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**, los entrevistados respondieron lo que se informa a continuación:

Saldaña (2021), respondió que, es ambiguo el razonamiento que ha tenido el Legislador para tal efecto, entiendo que la diferencia en las penas deriva en que se castiga con cadena perpetua la violación de un menor de 14 años, porque en este tipo de delitos se protege la vulnerabilidad de menor, entendiéndose su indemnidad sexual, en cambio en un menor de 14 a 18 años se protege su libertad sexual.

Vidal (2021), consideró que, en esos caso, penas muy elevadas y no la cadena perpetua debido a que se han evaluado no solamente las edades sino las capacidades emocionales y psicológicas que tiene una persona a partir de los 14 años de edad, más allá de lo que la ley señale; puesto que serán aún menores de edad para la realización de ciertos derechos y facultades, pero no para ciertos aspectos vinculados a la libre determinación de su personalidad, de allí que el bien jurídico que se ampara, no es ya la indemnidad sexual, sino la integridad sexual. Por ello es que las penas no pueden ser similares en uno y otro caso.

Arrese (2021), respondió que, no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años por cuanto la víctima o agraviada ya se le puede considerar hasta cierto punto que alcanzó una madurez física y psicológica y por tanto se considera según los estudios realizados al ser humano el daño que efectivamente va a existir producto de la violación va hacer de un menor grado.

Gómez (2021), sostiene que, en base a su experiencia, no se sanciona con cadena perpetua estos casos de abuso sexual a menores de 18 años a 14 años, porque se puede considerar la madurez física y psique del menor afectado y el daño será menor.

Mochcco (2021), respondió lo siguiente, porque el menor de 14 años de edad no tienen capacidad de determinación; y, a consideración de la STC 02-2012 los mayores de 14 años si pueden mostrar su consentimiento. Sin embargo, si existe concurso real de delitos pudiera llegarse a establecer una cadena perpetua.

Paz (2021), indicó que, existe jurisprudencia nacional, materializada en doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema de la República en materia penal y precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional que establecen que, personas en este límite de edad ya se encuentran en la capacidad y razonamiento para decidir libremente sobre su sexualidad; por eso el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el Art. 173.3 del Código Penal. Los menores de 14 años al no encontrarse en capacidad mental y razonamiento no gozan de libertad, por lo que si cabe una sanción grave. Debe considerarse que, en caso de menores de 14 años no necesitan violencia amenaza e incluso pudo realizarse con su consentimiento; para los menores en las edades comprendidas en la pregunta no hay violación si ellos dan su consentimiento. Si se trata del uso de los comportamientos típicos que establece la norma, entonces requieren una sanción que, sin ser cadena perpetua per se, son sanciones muy severas.

Dávila (2021), consideró que, se ha tomado en cuenta de que un menor de 18 a 14 ya es consciente de sus actos y se podría defender más de inmediato un caso que atente contra su intimidad sexual, en cambio con un menor de 12 entonces

principalmente se sobreponer el miedo que ejerce el victimario, este no tiene la conciencia para denunciar un hecho tan terrible.

Portugal (2021), Por decisión del legislador, porque en buena cuenta la violación sexual, que trae como bien jurídico violado, la autonomía de autodeterminación sexual, y de 14 hacia abajo la indemnidad sexual, y que en buena cuenta de 18 a 14 años supone el derecho de decidir sobre mi cuerpo, el derecho de expresarme libremente sobre mi cuerpo, no me expreso libremente sobre mi cuerpo cuando te ultrajo cuando violo, esa autodeterminación de voluntad que tengo respecto a mis decisiones sexuales, es en esencia es estrictamente responsabilidad del legislador, porque se cree que el menor de 18 años y mayor de 14 años, tiene libertad sexual ya definido, por supuesto que la tiene, por eso es que frente a relaciones sexuales consensuadas con menores de edad en ese ámbito, hay eximente de responsabilidad penal, la persona no es responsable cuando hay consenso, porque justamente la ya libertada sexual está mucho más definida, en ese ámbito temporal de edad. Pero en los casos de ultraje y de violencia, socavando la libertad, no interesa la edad, lo que interesa es que ha habido un rechazo a la libertada de autodeterminación, y en esa condición también pudiera merecer la pena de muerte. Hay un problema del legislador, la libertad sexual suma cuando se trata de relaciones consensuadas, por supuesto que si, pero es igual de indiferente cuando se viola a un menor de 10 años o a uno de 17 años, por que en ambos casos se está violando la autodeterminación sexual.

Ramírez (2021), respondió lo siguiente, que la norma ha sido modificada, y actualmente se condena con prisión perpetua a los casos de violación sexual de menor de catorce años.

García (2021) señala que, quizás no se sanciona con cadena perpetua a los agresores de un menor de edad de 18 a 14 años, porque el rango de edad de un adolescente entre 18 a 14 años, sin embargo, al ser un delito contra la libertad deberían aplicarse penas máximas, esto es, la prisión perpetua, sin importar el rango de edad de la víctima.

Por otra parte, las respuestas de los especialistas a la siguiente pregunta fueron lo siguiente: **¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores,**

**para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?** , fueron las siguientes:

Saldaña (2021), como ya lo había indicado, han revestido de gravedad la situación que este hecho punible atenta contra la indemnidad sexual de un menor de 14 años, se realiza ello en atención a su vulnerabilidad y su no desarrollo físico, sexual y psicológico.

Vidal (2021), le pareció que, fue por el alto índice delictivo, puesto que la situación de las denuncias por violación sexual en contra de menores de 14 años, era y son alarmantes y se vienen incrementando, pensando por ello en imponer la cadena perpetua como un medio disuasivo.

Arrese (2021), respondió que, los legisladores se basaron para tipificar el artículo 173° del código penal con cadena perpetua, para intimidar a las personas que quieran cometer este delito, sin considerar una solución al problema con responsabilidad el estado de una política criminal.

Gómez (2021), sostiene que, los legisladores optaron por proponer la cadena perpetua en este hecho delictivo de violación sexual a menores de 14 años, que al final se aprobó esta condena de prisión perpetua porque anteriormente no había sanciones adecuadas para proteger a los menores de estos agresores, ya que de 19 mil personas detenidas por este delito sexual, solo el 0,5 %, han sido sentenciados.

Mochcco (2021), respondió que, por el mismo hecho que los menores de 14 años no tienen la libertad de decisión ni por ellos mismos en estos temas sexuales, por ende mucho menos puede tenerlo un tercero; tercero que destruye la vida de una persona indefensa.

Paz (2021), indicó que, la respuesta está en relación a lo señalado en la respuesta previa.

Dávila (2021), sostiene que los criterios en los que se basaron los legisladores son principalmente por una defectuosa política criminal del país respecto a la violencia sexual.

Portugal (2021), Uno la minoría de la víctima de la edad, dos el estado de vulnerabilidad de la víctima, tres el estado de su indecisión de su libertad sexual, por eso es que ahí no se protege como bien jurídico la libertad, si no la intangibilidad la indemnidad, es decir que todavía a esa edad una persona todavía no decide, no sabe, no conoce sobre aspectos como estos, y por tanto se hace ese desconocimiento mucho más vulnerable como para poder doblegarlo en su voluntad, doblegarlo razonamiento, y evidentemente por los factores psicológicos, psiquiátricos, y personales que esto genera frente a violaciones en menores de edad con efectos absolutamente nocivos, para el futuro tanto personales, familiares, sociales como psicológicos, me parece que ese fue el criterio y por supuesto también la estadística de criminalidad y por supuesto y el populismo punitivo que es hábitud de consumo de todo legislador.

Ramírez (2021), señala que no debe clasificarse las penas en razón a la edad del menor.

García (2021) indicó que, los criterios optados serían que al ser niños menores de 14 años, tales se encuentran en un estado de crecimiento, tanto psicológico, como físico y al consumarse el delito contra la libertad sexual tendrían como consecuencias afectaciones psicológicas, cognitivas y conductuales, y en ello su proyecto de vida truncado.

## **Hallazgos de las fuentes documentales**

### **Casación**

En la Casación N°33-2014, se determinó que el tribunal constitucional frente a los delitos sexuales, señala que este tipo de delitos afectan de manera irreversible en el ámbito psicológico y espiritual de los menores, ya que sufren estos episodios traumáticos que determinarán su personalidad, y que en algunos casos pueden contagiarse de enfermedades sexuales, quedando con graves consecuencias, por ello es importante que el estado actúe y castigue con la cadena perpetua estos delitos considerando la supremacía del niño y adolescente. Y así se pueda proteger y apoyar al menor agraviado. En la convención del niño y adolescente del 1989

considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar la protección necesaria para el bien del niño y adolescente.

### **Proyecto Ley**

En el Proyecto ley N° 5744 / 2020, se determinó que es razonable la dación de proyectos ley orientadas a la protección de la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad, mediante el incremento de penas establecidas en nuestro Código Penal, imponiendo la máxima sanción que es la cadena perpetua, porque la comisión de este delito se ha incrementado alarmantemente, y el estado tiene el deber amparar a los menores de edad que son el eslabón más vulnerable de la sociedad.

### **DISCUSIÓN**

En este espacio se estudian los resultados encontrados de la aplicación de las herramientas de recolección de datos, utilizando criterios bilaterales, el primero es sobre una crítica individual de los resultados, estimándolos por sí mismos y tomar la decisión de cuál o cuáles de ellos cubren a mayor consistencia para la teorización que al final de todo, es el fin de esta investigación, en tanto al segundo criterio del análisis implica ordenar los hallazgos en bloque y enlazarlos, de manera racional y coherente, la teoría fundamentada que de este trabajo nace.

Como se explicó al comienzo del presente capítulo, el orden de la discusión sigue al marco de la investigación, que es arreglar los objetivos, comenzando por el objetivo general y luego los objetivos específicos. El propósito de este estudio no es confirmar o refutar el supuesto, necesitamos tener claro que los supuestos son sumamente valiosos, para ver si la impresión que se tuvo al principio es correcta o no, y para poder recalcar el desarrollo de la investigación. Por ello, la discusión de cada uno de los objetivos se iniciará con el planteamiento de cada objetivo y presto la apreciación del supuesto.



<b>Objetivo General</b>
Analizar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.
<b>Supuesto General</b>
La pena de cadena perpetua del delito de violación sexual puede ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años si se modifica la edad del sujeto pasivo en el delito de violación sexual de menor, hasta los 18 años.

Posteriormente al revisar los hallazgos, y poder apreciarlos en conjunto, se consideró conveniente discutirlos, en relación al objetivo general, que es analizar de que manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años; la mayoría de los especialistas entrevistados coincidieron en que, si se garantizaría la protección de la víctima toda vez que el sentenciado no podría acercarse materialmente al agraviado e intentar tomar represarías respecto a lo ocurrido, y más que ello protegería a la sociedad sobre el posible accionar futuro del imputado, quien es proclive a cometer delitos gravísimos de naturaleza sexual, aprovechándose de la minoría de edad de las víctimas, indican que se justifica su privación de libertad por un bien superior, como es el bienestar de la sociedad, pero de igual manera indican que debe haber el acompañamiento con otras medidas preventivas ya que la sola coerción de la pena de prisión perpetua no sería suficiente.

Respecto a la aplicación de prisión perpetua en los hechos delictivos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, algunos entrevistados indicaron que algunos letrados mencionan que este tipo de penas contraviene los derechos fundamentales del ser humano, porque generalmente se basan en que no es proporcional privar de la libertad de manera perpetua a un sentenciado, porque indican que se estaría contraviniendo con los fines de la pena, que sería en su vertiente de la resocialización del sentenciado y así pueda reintegrarse a la sociedad.

De tal modo, se pudo apreciar que los expertos coincidieron que las penas impuestas por el código penal en la actualidad, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima, ya que las penas que actualmente están previstas en el código penal se sitúa entre los 20 a 26 años, y como se ve estas penas son gravísimas, y pese a ello se siguen suscitando estos actos delictivos.

De tal modo, se pudo apreciar en la fuente documental analizada, que es la Casación N.º 1313-2017 –Arequipa, en respuesta al objetivo general, se tomó una fracción de la casación mencionada, donde se pudo evidenciar que la condena de prisión perpetua de la comisión del delito de violación sexual si podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años, ya que este delito causa gran conmoción a la sociedad, y lo que se busca es proteger el bien jurídico, tanto la libertad e indemnidad sexual del menor de edad, en este caso, el victimario abusaba del menor en reiteradas veces, perturbando gravemente su desenvolvimiento de este menor, por ello se encuentra debidamente justificada la aplicación de la prisión perpetua en esta clase de delitos sexuales.

De igual manera, se puede observar, en la fuente documental que viene hacer el Proyecto ley N° 5744 / 2020-CR que se ha analizado, que es factible que el poder legislativo, en el uso de sus facultades, plantee iniciativas legislativas imponiendo la máxima sanción de nuestro ordenamiento jurídico, como es la prisión perpetua en los casos de violación sexual a menores de edad y proteger tanto la libertad sexual e indemnidad sexual de nuestros niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Ya que el daño que ocasionan estos delitos, son imborrables en su psiquis, trayendo graves consecuencias en su desarrollo personal.

Ello coincide con los antecedentes internacionales, revisados para la presente investigación, en la que se tuvo como conclusión de Malavé, G. T., Vera, D. P. M. (2011) que, si es factible la aplicación de la condena de cadena perpetua. Y que es viable la propuesta, porque no hallaron ningún componente legal que vulnere alguna norma, como legal o constitucional, es más, encontraron muchos tratados internacionales, como por ejemplo, el ESTATUTO DE ROMA que indica que, estas penas están acopladas al respeto de los Derechos Humanos y su honra misma. Como podemos observar, la presente investigación coincide con la problemática

general de la tesis anteriormente mencionada. Aunado a ello Chuquimarca, (2018) establece que la cadena perpetua es un castigo para quienes cometen delitos graves e inevitablemente pierden la esperanza de vivir dentro del ámbito de una sociedad. La cadena perpetua conlleva a que se cumpla una pena, pero no viola el derecho a la vida, por lo que creo que es más apropiado utilizarla en los casos de violación sexual de niños y adolescentes (p.21).

**Por lo tanto**, se analizó que la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual sí puede ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años, sí se modifica la edad del sujeto pasivo en el hecho delictivo de violación sexual de menor de edad en el artículo 173° del código penal, y señale **con un menor de dieciocho años**, toda vez que, el sentenciado no podría acercarse materialmente al agraviado e intentar tomar represalias respecto a lo ocurrido, y más que ello protegería a la sociedad sobre el posible accionar futuro del imputado, quien es proclive a cometer delitos gravísimos de naturaleza sexual, aprovechándose de la minoría de edad de las víctimas, por ende, se justifica su privación de libertad del agresor por un bien superior del menor de edad, como es el bienestar de la sociedad, pero de igual manera debe haber el acompañamiento con otras medidas preventivas ya que la sola coacción de la pena de prisión perpetua no sería suficiente.

También se pudo evidenciar con esta investigación, que este delito causa gran conmoción a la sociedad, y lo que se busca es amparar el bien jurídico protegido, tanto la libertad e indemnidad sexual del menor de edad. En este tipo de delitos el victimario abusa sexualmente del menor, perturbando gravemente su desenvolvimiento, por ello se encuentra debidamente justificada la aplicación de la pena de cadena perpetua en esta clase de delitos sexuales.

En la actualidad las penas impuestas por el código penal, en los delitos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima, ya que las penas que actualmente están previstas en el código penal se sitúa entre los 20 a 26 años, y como se ve estas penas son gravísimas, y pese a ello se siguen suscitando estos actos delictivos. Con relación a lo que menciona el código penal en su artículo 173° sobre el delito de violación sexual a un menor de edad y la pena que tipifica es de cadena perpetua a los agresores que abusan de

un menor de 14 años, pero, ¿qué pasa con los agresores en este tipo penal de violación sexual a los adolescentes menores de 18 años? Lo que se busca es que el poder legislativo, en el uso de sus facultades, plantee iniciativas legislativas imponiendo la máxima sanción de nuestro ordenamiento jurídico, como es la prisión perpetua en estos casos de violación sexual a menores de edad y proteger tanto la libertad sexual e indemnidad sexual de nuestros niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Ya que el daño que ocasionan estos delitos, son imborrables en su psiquis, trayendo graves consecuencias en su desarrollo personal.

La cadena perpetua conlleva a que se cumpla una pena, es decir, contribuye a que los que cometen dicho delito serán sancionados con severidad, y por ello, la norma penal actuaría de forma más coherente y coadyuvante. Cabe mencionar, que este tipo de penas no viola el derecho a la vida, por lo que creo que es más apropiado utilizarla en los delitos de violación sexual de niños y adolescentes, y esto es respaldado por el tratado internacional, denominado, el Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional que indica que, estas penas están acopladas ala respetabilidad de los Derechos Humanos y su honra misma.

A continuación se expusieron los alegatos propios al **objetivo específico 1**, cual tiene el siguiente contenido:

<b>Objetivo Específico 1</b>
Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.
<b>Supuesto Específico 1</b>
La medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuva a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

Frente a la medida de prevención de la cadena perpetua si coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, se ha podido apreciar

que algunos entrevistados tuvieron diferentes puntos de vista en referencia al objetivo específico 1, por ejemplo Saldaña, Gómez y Dávila (2021), consideraron que si ayudaría la medida de prevención de la pena cadena perpetua en este tipo de casos, porque sería un factor coercitivo, que va a generar temor o intimidación en el posible agente activo del delito de violación sexual, quien sabe que su accionar delictivo estaría penado con la privación de libertad de forma perpetua, y de alguna forma evitaría la comisión de estos actos tan repudiados.

Sin embargo, Paz (2021), tajantemente consideró que, de ninguna manera coadyuvaría, al contrario, estamos coadyuvando a quebrantar principios y garantías constitucionales, de tratados y normas expresas en nuestro ordenamiento jurídico. Una persona con valores sólidos, con educación adecuada, por más que se encuentre mareado, o duerma junto a niños, niñas adolescentes va a violarlas sexualmente.

Del mismo modo, algunos entrevistados reiteraron que, la pena de prisión perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad, en el sentido que este tipo de medidas es un factor intimidatorio al agente activo del delito, porque tendría conocimiento que lo privarían de su libertad de forma definitiva, y que debe haber otros planes de prevención en materia educativa, como en los colegios, familias y en la sociedad en conjunto.

Asimismo, frente a la utilización de la pena de la prisión perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años, los expertos entrevistados consideraron que si podría funcionar esta aplicación con un exhaustivo seguimiento y tratamiento psicológico del Sentenciado en Prisión, un seguimiento y tratamiento de la víctima - ordenado por el Propio Juzgado- así mismo con un tiempo menor para la revisión de la pena, significando ello que el Estado realice denodados esfuerzos a efectos de lograr la reinserción del imputado a la sociedad, y la recuperación de la víctima. Aunado a ello las autoridades competentes deberían realizar programas de concientización social y de difusión.

Sin embargo, Vidal (2021), no considera que sea viable esta aplicación de la pena de cadena perpetua, porque indica que se estaría renunciando a los fines de la pena, los cuales son, la resocialización.

Por su parte, Ramírez (2021), indicó que puede funcionar si la pena de cadena perpetua se aplica con todas las garantías procesales para las partes procesales, en donde tanto agraviado y acusado, hayan tenido la oportunidad de que se les vele sus derechos constitucionales dentro del proceso penal, y que al término del mismo, sea el fallo que corresponda, si fuera la pena capital, ésta satisfaga a las partes intervinientes.

Por otra parte, el estudio de la casación N.º 1422-2018-Junín, se determinó que debido a la represión drástica de las violaciones sexuales contra menores de edad responde a una política criminal conducente a la protección del menor, ya que los menores de edad forman parte de la población más sensible y vulnerable, por ello, se ha considerado otorgar un tratamiento singularizado que está justificado por la especificidad del bien jurídico tutelado, y por el compromiso social de favorecer su cuidado, con la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual a menores, respecto a los cuales la respuesta punitiva debe ser más intensa y firme.

Otro hallazgo sustancial lo encontramos en el Proyecto de Ley N° 6564/2020-cr, donde se determinó, que el estado tiene el deber de prever las violaciones de los derechos humanos, y poder identificar a los responsables que cometen estos delitos tan repudiables para la sociedad e imponerles las sanciones pertinentes para que estos agentes delictivos no vuelvan a atentar en contra de un menor de edad, por ello se exige mediante esta iniciativa legislativa que se aplique la pena de cadena perpetua como sanción a los comportamientos ilícitos que arremeten no solo contra la libertad sexual de las víctimas sino contra su dignidad humana, el objetivo de esta sanción es de prevenir que los hechos no vuelvan a suceder, así como garantizar al acceso a la justicia de las víctimas.

Asociado a ello, conforme a los hallazgos encontrados en el marco teórico del presente trabajo de investigación, se ha seleccionado como precedente nacional la tesis de Zevallos (2017), nombrada "*El delito de violación de la libertad sexual y*

*penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019*”, cuya conclusión fue que el incremento de penas en los hechos delictivos de violación de la libertad sexual contra los menores de edad, si se ha logrado una disminución de este tipo de comportamientos son reprochables por la sociedad. Y que las instituciones encargadas de sancionar, realicen su trabajo de la mejor manera y que la justicia no puede ser ajena a esta situación latente en el país.

Del mismo modo, se exploró en el ámbito internacional, es así que Velandia, M. R., Gómez, J. A. (2018) del país de Colombia, a través de la revista indexada, titulada *“Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia”*, concluyó que no hay ninguna teoría científica que avale alguna aseveración de que pueda existir una clase de personas que sean contumaces, y que se les sea imposible rehuir a la realización de estos delitos de violación sexual en contra de los menores de edad. En tal sentido las concentraciones de la sociedad se realizan porque se rehúsan aceptar que se siga dando este tipo de criminalidad.

Es importante dejar en claro que la protección de la libertad sexual es responsabilidad de la sociedad y el estado en defensa de la vida. Estos casos de delitos contra la libertad sexual- violación sexual de un menor de 18 años se ha incrementado originando el rechazo total de la ciudadanía en conjunto y en donde se le exige al Estado que realice una ejecución de una verdadera política criminal que frene estos actos delictivos que en muchos casos no son denunciados por el temor y miedo que los agresores siembran en las víctimas.

**Por lo tanto**, de la discusión realizada líneas arriba, se extrajo que, la medida de prevención de la pena de cadena perpetua sí coadyuva a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, porque sería un factor coercitivo, que va a generar temor o intimidación en el posible agente activo del delito de violación sexual, quien sabe que su accionar delictivo estaría penado con la privación de libertad de forma perpetua, y de alguna forma evitaría la comisión de estos actos tan repudiados. Porque debido a la represión drástica de las violaciones sexuales contra menores de edad, responde a una política criminal conducente a la protección del menor, ya que los menores de edad forman parte de la población más sensible y vulnerable. Por ello, se ha considerado otorgar un tratamiento

singularizado que está justificado por la especificidad del bien jurídico tutelado, y por el compromiso social de favorecer su cuidado, con la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual a menores de edad, respecto a los cuales la respuesta punitiva debe ser más intensa y firme.

En el país, las denuncias por este delito, nos dan cuenta de un número mayor por cada año, y esto se debe, a las personas que se acercan a las comisarias para registrar estos hechos, sin contar con las personas que no tienen acceso a un ente del estado, en los lugares alejados del ámbito regional y rural. Y no olvidemos que durante mucho tiempo la violencia sexual fue un hecho silenciado. Es importante dejar en claro, que la protección de la libertad sexual es responsabilidad de la sociedad y el estado en defensa de la vida. Estos casos de delitos contra la libertad sexual- violación sexual de un menor de 18 años se ha incrementado originando el rechazo total de la ciudadanía en conjunto y en donde se le exige al Estado que realice una ejecución de una verdadera política criminal que frene estos actos delictivos que en muchos casos no son denunciados por el temor y miedo que los agresores siembran en las víctimas.

Cabe señalar que, en la actualidad en el Código Penal, en el artículo 173°, hace una valoración discriminatoria y diferenciadora del bien jurídico protegido, que es la libertad sexual del niño y del adolescente, indicando la edad de la víctima, menor a 14 años la pena será de prisión perpetua. Sin embargo, a los agresores de violación sexual de adolescentes menores de 18 a 14 años se encuentra tipificado la sanción en el artículo 170° del código penal, la pena es de veinte ni mayor de veintiséis años, creemos que esta diferenciación de edad no es proporcional, porque a medida que la edad de la víctima se incrementa, la desprotección del menor también.

Por eso, se reitera que el Estado tiene la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos, y poder identificar a los responsables que cometen estos delitos tan repudiables para la sociedad e imponerles las sanciones pertinentes para que estos agentes delictivos no vuelvan a atentar en contra de un menor de edad, por ello se exige mediante esta iniciativa legislativa que se aplique la pena de cadena perpetua como sanción a las conductas ilícitas que atentan no solo contra la libertad sexual de las víctimas sino contra su dignidad humana, el objetivo



de esta sanción es de prevenir que los hechos no vuelvan a suceder, así como garantizar al acceso a la justicia de las víctimas. Aunado a ello, las autoridades competentes deberían realizar programas de concientización social y de difusión.

También debe haber otros planes de prevención en materia educativa, como en los colegios, familias y en la sociedad en conjunto.

Asimismo, estudiando la discusión referente del objetivo específico dos, se ha formulado lo subsecuente:

<b>Objetivo Específico 2</b>
Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años
<b>Supuesto Específico 2</b>
La medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

Considerando los hallazgos encontrados en atención al objetivo específico 2 que es determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, parte de los entrevistados consideran que la medida de protección-resarcimiento, abarca un antes y un después de la comisión del delito, previamente cumple función de prevenir a la sociedad de las consecuencias graves respecto a la pena por la comisión del delito, y como factor resarcitorio, indica ya la forma en como el Estado reprime de forma efectiva al sujeto activo del delito, luego de la comisión del delito, evidentemente provocará en el común de la sociedad, más allá de preceptos morales, el respeto por la libertad sexual. Además, Vidal (2021) señala que, debe existir un trabajo preventivo desde múltiples sectores, en familias, colegios, universidades, instituciones públicas y privadas, etc.

Sumado a ello, Mochcco (2021), indica que lo que se debe buscar es evitar un delito, y ello se logra con la educación familiar y social, asimismo señala que, con la cadena perpetua no se va a resarcir el daño, pues ello ya se consumó.

Asimismo, los entrevistados señalaron por qué en la actualidad no sancionan con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años, los expertos respondieron que la diferencia en las penas deriva en que se castiga con prisión perpetua la violación de un menor de 14 años, porque en estos hechos delictivos se protege la vulnerabilidad de la víctima, entendiéndose su indemnidad sexual, en cambio en un menor de 14 a 18 años se protege su libertad sexual. También, sostienen que no se han evaluado solamente las edades sino las capacidades emocionales y psicológicas que tiene una persona a partir de los 14 años de edad, más allá de lo que la ley señale; puesto que serán aún menores de edad para la realización de ciertos derechos y facultades, pero no para ciertos aspectos vinculados a la libre determinación de su personalidad, de allí que el bien jurídico que se ampara, no es ya la indemnidad sexual, sino la integridad sexual. Es por ello, que los menores de 14 años al no encontrarse en capacidad mental y razonamiento no gozan de libertad, por lo que sí cabe una sanción grave.

Del mismo modo, la mayoría de los entrevistados mencionan cuales fueron los criterios en cuales se basaron los legisladores para tipificar el artículo 173° del código penal, donde se encuentra tipificado la cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años, los expertos nos respondieron que, se han revestido de gravedad la situación que este hecho punible que atenta contra la indemnidad sexual de un menor de 14 años, se realiza ello en atención a su vulnerabilidad y su no desarrollo físico, sexual y psicológico. Sumando a ello, Vidal (2021), le pareció que, los legisladores se basaron en el alto índice delictivo, puesto que la situación de las denuncias por violación sexual en contra de menores de 14 años, era y son alarmantes y se vienen incrementando, pensando por ello en imponer la cadena perpetua como un medio disuasivo.

Por otro lado, el análisis de la Casación N°33-2014, se determinó que el tribunal constitucional frente a los delitos sexuales, señala que este tipo de delitos afectan de manera irreversible en el ámbito psicológico y espiritual de los menores, ya que sufren estos episodios traumáticos que determinarán su personalidad, y que en algunos casos pueden contagiarse de enfermedades sexuales, quedando con graves consecuencias, por ello es importante que el estado actúe y castigue con la cadena perpetua estos delitos considerando la supremacía del niño y

adolescente. Y así se pueda proteger y apoyar al menor agraviado. En la convención del niño y adolescente del 1989 se considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y cuidado necesario para su bienestar del niño y adolescente.

De igual manera, se puede observar, en la fuente documental que viene hacer el Proyecto ley N° 5744 / 2020, en donde se determinó que es razonable la dación de proyectos ley orientadas a la protección de la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad, mediante el incremento de penas establecidas en nuestro Código Penal, imponiendo la máxima sanción que es la cadena perpetua, porque la comisión de este delito se ha incrementado alarmantemente, y el estado tiene el deber de proteger a los menores de edad que son el eslabón más vulnerable de la sociedad.

Por otra parte, considerando los resultados obtenidos de la presente investigación del marco teórico, coincidieron con Torres (2015), que aseveró, que la única solución para combatir estos hechos delictivos de violación sexual en agravio de niños y niñas, es que se apruebe la cadena perpetua para los violadores, que son personas que deberían estar apartados de la sociedad.

De la misma forma, Rosas (2017), menciona que la protección de los derechos humanos y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran acogidos internacionalmente, por el Sistema Universal de las Naciones Unidas y la Corte IDH. Es decir, La Convención de los Derechos del Niño es uno de los principales convenios de protección para los niños y adolescentes en razón a su particular fragilidad, es el tratado con más aprobación por los Estados parte de las Naciones Unidas en el mundo ya que constituye que son sujetos de derechos y obligaciones, y que además, tienen todas las garantías y todos los derechos reconocidos a todos los seres humanos en los demás tratados y convenios internacionales ratificados por los Estados.

Por ello, Morlachetti (2013), señala que, la Convención de los derechos del Niño, estipula asimismo, normas relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a posiciones de riesgo como los malos tratos físicos, psíquicos y morales, el abuso sexual infantil y explotación sexual entre otros (p. 27).

De la misma forma, Ossorio (2010), menciona el origen de la palabra Adolescente proviene del vocablo latino “adoleceré”, que quiere decir “comenzara a crecer”. Y comienza cuando culmina la pubertad, es decir, a los 12 a 14 años, aproximadamente en la mujer o varón respectivamente, y termina con el desarrollo biológico y espiritual de la persona cuando ingresa a la edad adulta.

**Por lo tanto**, del estudio realizado anteriormente y la discusión, se extrajo la siguiente conclusión, que la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua sí puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, ya que, abarca un antes y un después del delito, previamente cumple la función de prevenir a la sociedad de las consecuencias graves respecto a la pena por la comisión del delito, y como factor resarcitorio, indica la forma en como el Estado reprime de forma efectiva al sujeto activo, luego de la comisión del delito, evidentemente provocará en el común de la sociedad, más allá de preceptos morales, el respeto por la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

Sin embargo, en la actualidad, la legislación peruana, en el código penal en el artículo 173°, divide los efectos de la sanción penal, indicando que la pena de cadena perpetua se imputará al agresor de un menor de 14 años en los casos de violación sexual, eso demuestra que no están protegiendo la libertad sexual de los adolescentes de la misma manera que protegen la indemnidad sexual de los menores de 14 años. Las penas condenatorias que existen en la legislación peruana por los delitos de violación sexual a los menores, hacen esas diferencias de edades, esa frontera no se logra ver la realidad social, ni psique del desarrollo humano, la afectación, el daño irreversible que ocasiona una violación sexual, que son experiencias traumáticas que determinarán su personalidad, y que en algunos casos pueden contagiarse de enfermedades sexuales, quedando con graves consecuencias tanto para un niño, niña y para un adolescente de 15,16,17 años.

Por ello, es importante que el estado actúe y castigue con la pena de cadena perpetua como un medio disuasivo en estos delitos considerando la supremacía del niño y adolescente, y así se pueda proteger y apoyar al menor agraviado sin hacer alguna diferencia entre los menores de 14 años y mayores de 14 años, al momento de juzgar a sus victimarios de violación sexual.

Por tanto, existen convenios para la protección de los derechos de los humanos, derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de ellos es la Convención de los Derechos del Niño es uno del principal instrumento de protección a los niños y adolescentes considerando su especial fragilidad, es el tratado de más aceptación por los Estados Parte de las Naciones Unidas en el mundo, ya que, establece que son sujetos de derechos y obligaciones y que tienen todas las garantías y todos los derechos reconocidos a todos los seres humanos en los demás tratados y convenios internacionales ratificados por los Estados. Dicha Convención hace mención sobre los Derechos del Niño estipula asimismo normas relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de riesgo como los malos tratos físicos, psíquicos y morales, la explotación sexual y el abuso sexual infantil entre otros. En consecuencia, la legislación de las penas en los casos de los delitos contra la libertad sexual, y según los padrones internacionales de protección, se debe evitar esas diferencias de las penas y uniformizando las consecuencias jurídicas para todas las víctimas menores de 18 años, conforme a la convención de Derechos del Niño.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se analizó que la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual sí puede ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años, sí se modifica la edad del sujeto pasivo en el delito de violación sexual de menor de edad en el artículo 173° del código penal, y señale **con un menor de dieciocho años**, toda vez que, el sentenciado no podría acercarse materialmente al agraviado e intentar tomar represarías respecto a lo ocurrido, y más que ello protegería a la sociedad sobre el posible accionar futuro del imputado, quien es proclive a cometer delitos gravísimos de naturaleza sexual, aprovechándose de la minoría de edad de las víctimas, por ende, se justifica su privación de libertad del agresor por un bien superior del menor de edad, como es el bienestar de la sociedad, pero de igual manera debe haber el acompañamiento con otras medidas preventivas ya que la sola imposición de la pena de cadena perpetua no sería suficiente.

**SEGUNDO:** Se determinó que la medida de prevención de la pena de cadena perpetua sí coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, porque sería un factor coercitivo, que va a generar temor o intimidación en el posible agente activo del delito de violación sexual, quien sabe que su accionar delictivo estaría penado con la privación de libertad de forma perpetua, y de alguna forma evitaría la comisión de estos actos tan repudiables. Porque debido a la represión drástica de las violaciones sexuales contra menores de edad, responde a una política criminal conducente a la protección del menor, ya que los menores de edad forman parte de la población más sensible y vulnerable. A pesar de ello, en la actualidad en el Código Penal, en el artículo 173°, hace una valoración discriminatoria y diferenciadora del bien jurídico protegido, que es la libertad sexual del niño y del adolescente, indicando la edad de la víctima, menor a 14 años la pena será de cadena perpetua. Sin embargo, a los agresores de violación sexual de adolescentes menores de 18 a 14 años se encuentra tipificado la sanción en el artículo 170° del código penal, la pena es de veinte ni mayor de veintiséis años, creemos que esta diferenciación de edad no es proporcional, porque a medida que la edad de la víctima aumenta, la desprotección también.

**TERCERO:** Se determinó, que la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua sí puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, ya que, abarca un antes y un después del delito, previamente cumple la función de prevenir a la sociedad de las consecuencias graves respecto a la pena por la comisión del delito, y como factor resarcitorio, indica la forma en como el Estado reprime de forma efectiva al sujeto activo, luego de la comisión del delito, evidentemente provocará en el común de la sociedad, más allá de preceptos morales, el respeto por la libertad sexual del menor de 18 a 14 años. Ya que en la actualidad no se está protegiendo la libertad sexual de los adolescentes menores de 18 años de la misma manera que protegen la indemnidad sexual de los menores de 14 años, la ley hace esa diferencia de edades, esa frontera no refleja la realidad social, ni psicológica del desarrollo humano, la afectación que causan estos delitos de violación sexual, son experiencias traumáticas con graves consecuencias tanto para un niño, niña y para un adolescente de 15, 16,17 años. Por ello es importante que el estado actúe y castigue con la pena de cadena perpetua como un medio disuasivo en estos delitos considerando la supremacía del niño y adolescente, y así se pueda proteger y apoyar al menor agraviado sin hacer alguna diferencia entre los menores de 14 años y mayores de 14 años al momento de juzgar a sus victimarios de violación sexual. En consecuencia, la legislación de las penas en los casos de los delitos contra la libertad sexual, según los padrones internacionales de protección, se debe evitar esas diferencias de las penas y uniformizando las consecuencias jurídicas para todas las víctimas menores de 18 años, conforme a la convención de Derechos del Niño.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Al poder Legislativo, que es representado por el congreso de la república del Perú, con el fin que se modifique el artículo 173° del código penal peruano, donde señale lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de dieciocho años, será reprimido con pena de cadena perpetua, considerando que actualmente el delito de violación sexual contra los menores de edad se ha incrementado, y es de suma importancia actuar con la debida celeridad para prevenir, investigar, juzgar y sancionar la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años .

**SEGUNDO:** Al Poder Judicial, para que continuamente realicen capacitaciones a los funcionarios y funcionarias del sistema de administración de justicia con el fin de enfrentar la situación de impunidad en los casos de violación sexual contra los menores de edad, reconociendo la situación especial y vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de delitos, además, se debe de fortalecer el servicio de defensa contra las víctimas, con la colaboración del Ministerio de Justicia, se debería proveer los recursos suficientes para contar con suficientes abogados, que brinden asesoría legal y acompañamientos en los juicios, en todos los distritos judiciales del Perú, y este acompañamiento se dé desde el momento que ponen las denuncias las víctimas de violación sexual. Y así, los menores de edad se sientan protegidos por las autoridades.

**TERCERO:** Al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, implementar una Política Nacional de prevención contra la violencia sexual de menores de edad, para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años debería enfocarse desde el contexto familiar, social (programas sociales) y cultural (educación de calidad). Es necesario fortalecer las capacidades de los centros especializados que pueden ayudar de manera efectiva los procesos de recuperación de las víctimas de violación sexual y programas en paralelo que se pueda incluir a la familia de la víctima para su pronta recuperación. También, el primer contacto con el operador de justicia es el más importante, porque se debe tener mucho cuidado en decir algunas palabras o frases que tiendan a culpar



algunas actitudes de la víctimas, ya que en muchos casos las víctimas no han tomado conciencia aun de lo sucedido, por ello, es crucial la designación en el marco de la ruta de atención de una entidad contar con el personal debidamente capacitado e idóneo para brindar el acompañamiento durante la ruta de atención a las víctimas de violación sexual menores de edad. Y así cumplir con asegurar el derecho del niño, niña y adolescente a una vida libre de violencia.

## REFERENCIAS

- Abeid, M., Muganyizi, P., Olsson, P., Darj, E., & Axemo, P. (2014). Community perceptions of rape and child sexual abuse: a qualitative study in rural Tanzania. *BMC international health and human rights*, 14(1), 23.
- Bartlett, J. D., Griffin, J. L., Spinazzola, J., Fraser, J. G., Noroña, C. R., Bodian, R., ... & Barto, B. (2018). The impact of a statewide trauma-informed care initiative in child welfare on the well-being of children and youth with complex trauma. *Children and Youth Services Review*, 84, 110-117.
- Chuquimarca, A. V. (2018). *Incorporación de la cadena perpetua para la persona que ha cometido Delitos Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes* (Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja). Repositorio Institucional UNL. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20424/1/Ver%C3%B3nica%20Alexandra%20Chuquimarca%20Arias.pdf>
- Código de los Niños y de Adolescentes. (2010). *Ley N° 27337*. Editorial la Gaceta Jurídica. Lima- Perú.
- Convención sobre los derechos del niño (1989, 20 de noviembre). UNICEF Comité Español. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cortés, Fierro Ernesto (diciembre, 2016). Hay más Yulianas/ Voy y vuelvo. *Revista El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/voy-y-vuelvo-sobre-yuliana-samboni/16770234>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Cluver, L., Meinck, F., Shenderovich, Y., Ward, C. L., Romero, R. H., Redfern, A., ... & Wittesaele, C. (2016). A parenting programme to prevent abuse of adolescents in South Africa: study protocol for a randomised controlled trial. *Trials*, 17(1), 328.

- Daigneault, I., Vézina-Gagnon, P., Bourgeois, C., Esposito, T., & Hébert, M. (2017). Physical and mental health of children with substantiated sexual abuse: Gender comparisons from a matched-control cohort study. *Child abuse & neglect*, 66, 155- 165.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre). Asamblea General en su resolución 217 A (III). [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Del Socorro, M. S. E. (2015). *Protección a víctimas de abuso sexual* (Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio Institucional UPAO. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/973/1/REP\\_MAESTR.DERE\\_ELIANA.MALCA\\_PROTECCION.V%c3%8dCTIMAS.ABUSO.SEXUAL.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/973/1/REP_MAESTR.DERE_ELIANA.MALCA_PROTECCION.V%c3%8dCTIMAS.ABUSO.SEXUAL.pdf)
- Erazo, M. S. (mayo, 2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 22(42), 107-136. <https://bit.ly/3i88lz0>.
- Fuentes, R. J. (2018). *La aplicación de la cadena perpetua en la violación sexual en agravio de menores de diez años en el Perú 2014-2015* (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2320/FUENTES%20RUIZ%20JOSE%20WILMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México: MCGRAW-HILL.
- International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (1966, 16 of December). General Assembly resolution 2200A (XXI). <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr.pdf>
- Kim, M., Ranney, M. & Santhiveeran, J. (2019). *Preventing child sexual abuse: a prevention program for elementary school students* (A thesis of master,

California State University, Long Beach).  
<https://media.proquest.com/media/hms/PFT/2/33AeA?s=ZKxol1069H2Mr0AbvIn4fOiYkQ%3D>

NOGUERA, R. I. (2016). *Violación de la libertad e indemnidad sexual*. Lima-Perú: Ed. Grijley.

Malavé, G. T., Vera, D. P. M. (2011). *Estudio de factibilidad de la aplicación de la Condena perpetua en el Ecuador* (Tesis de grado, Universidad Estatal Península De Santa Elena). Repositorio Institucional UPSE.  
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/580/1/tesis.pdf>

Monge, F. A. (2004) Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (14), p. 275.

Morales, F. (2012, 19 de septiembre). *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*. Creades. <https://bit.ly/31rlhJm>.

Morlachetti, A. (2013). *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe*. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4040/1/S2012958\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4040/1/S2012958_es.pdf)

Ortega, A. (2018). *Enfoques de investigación*. <https://bit.ly/3eDccBU>

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales* (1.ª ed.) Consultado en [https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod\\_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)

- Pizarro, P. J. (2018). *La cadena perpetua atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad del ser humano, toda vez que contraviene lo dispuesto en el numeral 22° del artículo 139° de la constitución del estado: El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Repositorio Institucional UANCV. [http://www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1557/T036\\_01200257.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1557/T036_01200257.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Lima: Grijley.
- Quintana, A. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa. En Quintana Peña, A. y Montgomery, W. (Eds.) *Psicología tópicos de actualidad*, 65-73. Lima: UNMSM. <https://bit.ly/3g5PN0s>.
- Romano, E., Moorman, J., Ressel, M., & Lyons, J. (2019). Men with childhood sexual abuse histories: disclosure experiences and links with mental health. *Child abuse & neglect*, 89, 212-224
- Rosas, B. M. (octubre, 2017). Abuso sexual infantil: una mirada desde las instancias internacionales de protección de los derechos humanos. *Portal Jurídico Interdisciplinario Pólemos*. [https://polemos.pe/abuso-sexual-infantil-una-mirada-desde-las-instancias-internacionales-proteccion-los-derechos-humanos/#\\_ftnref6](https://polemos.pe/abuso-sexual-infantil-una-mirada-desde-las-instancias-internacionales-proteccion-los-derechos-humanos/#_ftnref6)
- Salas, A. J. (2013). *Indemnidad Sexual – Tratamiento Jurídico de las Relaciones Sexuales con menores de 14 años a 18 años de edad*. Ed. IDEMSA; Lima.
- Sánchez, M., Vega, J. C. (agosto, 2003). Algunos aspectos teórico-conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. *Ciencias de la información* 34(2), 49-60. <https://bit.ly/38anoDw>.
- Stinson, J. D., & Becker, J. V. (2016). Pedophilic disorder. In *Sexual Offending* (pp. 15-27). Springer, New York, NY.
- Torres, M., Paz, K., Salazar, F. G. (s. f.). *Métodos de recolección de datos para una investigación*. <https://bit.ly/2B9jnDz>.

- Tello, Y. F., Verástegui, B. E., Rosales, Y. C. (2016). *El saber y el hacer de la investigación acción pedagógica Perú*. Dala Inversiones Dalagraphic E.I.R.L.[http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/1192/libro%20IAP 20de%20junio%20de%202016-LISTOcc.pdf?sequence=1](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/1192/libro%20IAP%20de%20junio%20de%202016-LISTOcc.pdf?sequence=1)
- Torres, M. E. (2015). *Proyecto de acto legislativo número de 2015*. Recuperado de <http://efraintorres.com.co/images/proyectos-de-ley/cadenaperpetua.pdf>
- Universidad de Celaya (2014), *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*, agosto del 2011. Celaya. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.Pdf](http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf)
- Valderrama, S. *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. San Marcos; Lima.
- Vásquez, P. (2009). *La responsabilidad penal de las personas Jurídicas*. Argentina: Editorial Universitaria.
- Velandia, M. R., Gómez, J. A. (junio 2018). Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia. *Revista Republicana*. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/492/422>
- Villa, J. (2008). *Derecho penal parte General*. Lima: Grijley.
- Whittier, N. (2009). *The politics of child sexual abuse: Emotion, social movements, and the state*. Editorial Oxford ; New York : Oxford University Press.<https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/acprof:oso/9780195325102.001.0001/acprof-9780195325102>
- Zevallos, Q. J (2017). *El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019* (Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú). Repositorio Institucional AUTONOMA. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1149/1/Zevallos%20Quispe%2c%20Joseph%20Dervin.pdf>

### ANEXO 3

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

-Cyntia Milagros Ormeño Atalaya

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**AMBITO TEMATICO:** La pena privativa de libertad y delitos contra la libertad sexual.

TÍTULO	
Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, Distrito Lince, 2020.	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 años a 14 años?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 años a 14 años?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	Analizar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La pena de cadena perpetua del delito de violación sexual puede ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años si se modifica la edad del sujeto pasivo en el delito de violación sexual de menor, hasta los 18 años.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La medida de prevención es una característica de la pena de cadena perpetua que coadyuva a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.
<b>Supuesto Específico 2</b>	La medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.
<b>Categorización</b>	<p>Categoría 1: <b>CADENA PERPETUA</b></p> <p>Subcategoría 1: Medida de prevención(<b>característica</b>)</p> <p>Subcategoría 2: Medida de protección-resarcimiento (<b>característica</b>)</p> <p>Categoría 2: <b>PROTECCION DE LA VICTIMA</b></p> <p>Subcategoría 1: Libertad Sexual (<b>bien jurídico</b>)</p>



	Subcategoría 2: Indemnidad Sexual ( <b>bien jurídico</b> )
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos y Diseño de investigación</b>	<p><b>-Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>-Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>-Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>-Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</p>
<b>Muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Escenario de estudio:</b> Fiscalías penales de Lima y Estudios de Abogados.</li> <li>- <b>Participantes:</b> seis fiscales especializado en materia penal y cuatro abogados litigantes en derecho penal.</li> <li>- <b>Muestra:</b> No probabilística.</li> <li>- <b>Muestra No probabilística - Tipo:</b> De experto.</li> <li>- <b>Muestra Orientada: Por conveniencia.</b></li> </ul>
<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>	<p><b>-Técnica:</b> Entrevista y Análisis de Documentos.</p> <p><b>-Instrumento:</b> Guía de entrevista y Ficha de análisis documental: (jurisprudencia nacional y proyectos ley)</p>
<b>Métodos de análisis de datos.</b>	Análisis Descriptivo, inductivo y Hermenéutico.

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.**

Entrevistado/a:

Cargo/ profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

Premisa: la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

1.-Desde su experiencia laboral como fiscal, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿en qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. ¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

Premisa: Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, ¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como abogado especialista en materia penal, ¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En el mismo marco, ¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años

7.-Para usted, ¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8.- En la legislación peruana están regulada las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa ¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, ¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan la libertad de los menores de 14 años?

.....  
.....  
.....  
.....

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.**

Entrevistado/a: Alan Rodrigo Saldaña de la Rosa

Cargo/ profesión/grado académico: Fiscal Penal – Abogado

### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

**1.-Desde su experiencia laboral como abogado, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?**

Se garantizaría la protección de la víctima toda vez que el Sentenciado no podría acercarse materialmente al agraviado e intentar tomar represalias respecto a lo ocurrido, y más que ello protegería a la sociedad sobre el posible accionar futuro del imputado, quien es proclive a cometer delitos gravísimos de naturaleza sexual, aprovechándose de la minoría de edad de las víctimas; se justifica su privación de la libertad por un bien superior, el bienestar de la sociedad.

**2.- ¿En qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?**

Generalmente se basan en que no es proporcional privar de la libertad de manera perpetua a un Sentenciado, ya que atenta contra la dignidad humana, además de ello contraviene los fines de la pena, ello en su vertiente de la resocialización, dado ya que el Sentenciado no podrá ser reinsertado a la sociedad.

3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

Considero que las penas en general van a aplicarse una vez que el daño ya esta causado a la víctima, se deben implementar acciones enérgicas de prevención del delito para efectivamente prevenir este tipo de delitos; una vez impuesta la pena se materializa un resarcimiento del daño causado que es efímero, ya que las repercusiones en las victimas muchas veces no se pueden superar.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

Considero que mas que todo es un factor coercitivo, que va generar temor o intimidación en el posible agente activo del delito, quien sabe que su accionar delictivo estaría penado con la privación de la libertad de forma perpetua, ello de alguna forma evitaría la comisión del mismo delito.

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua**

**sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

En el mismo sentido que la respuesta anterior, considero que causa un factor intimidatorio en el agente activo del delito, quien sabe que la repercusión de la comisión del delito es gravísima, privándolo de su libertad de forma definitiva.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Podría funcionar con un exhaustivo seguimiento y tratamiento psicológico del Sentenciado en Prisión, un seguimiento y tratamiento de la víctima - ordenado por el Propio Juzgado- así mismo con un tiempo menor para la revisión de la pena, significando ello que el Estado realice denodados esfuerzos a efectos de lograr la reinserción del imputado a la sociedad, y la recuperación de la víctima.

Aunado a ello las autoridades competentes deberían realizar programas de concientización social y de difusión.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años

7.-Para usted, **¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?**

Como lo indique anteriormente, la medida de protección-resarcimiento, abarca un antes y un después de la comisión del delito, previamente cumple función de



prevenir a la sociedad de las consecuencias graves respecto a la pena por la comisión del delito, y como factor resarcitorio, indica ya la forma en como el Estado reprime de forma efectiva al sujeto activo del delito, luego de la comisión del delito, evidentemente provocará en el común de la sociedad – mas allá- de preceptos morales, el respeto por la libertad sexual,

8.- En la legislación peruana están reguladas las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa **¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Es ambiguo el razonamiento que ha tenido el Legislador para tal efecto, entiendo que la diferencia en las penas deriva en que se castiga con cadena perpetua la violación de un menor de 14 años, porque en este tipo de delitos se protege la vulnerabilidad de la víctima, entendiéndose su indemnidad sexual, en cambio en un menor de 14 a 18 años se protege su libertad sexual.

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, **¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?**

Como ya lo he indicado han revestido de gravedad la situación que este hecho punible atenta contra la indemnidad sexual de un menor de 14 años, se realiza ello en atención a su vulnerabilidad y su no desarrollo físico, sexual y psicológico

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.**

Entrevistado/a: Wilgem Vidal Sotomayor

Cargo/ profesión/grado académico: Fiscal Provincial

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

**1.-Desde su experiencia laboral como abogado, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?**

Con el acompañamiento de otras medidas preventivas ya que su sola imposición no será suficiente.

**2.- ¿En qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?**

En que dicha pena no sería proporcional toda vez que las personas comprendidas en esas edades, tendrían mayor capacidad de resiliencia, es decir de afrontar con mejores facultades emocionales, cognitivas y conductuales, las consecuencias ocasionadas por el acto vejatorio y que iría en contra de los fines de la pena, entre éstas, la de resocialización.

3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

La pena prevista en esos casos se sitúa entre los 20 a 26 años y como se advierte son penas gravísimas. Sin embargo, considero que ello no es disuasivo para el agente por cuanto éstos, actúan por otras motivaciones -que no los hace inimputables obviamente-, que merecerían otro tipo de respuesta por parte de El Estado, además de la punitiva.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

Si no se contrarresta los factores aludidos en la premisa, la cadena perpetua no sería tan útil como medio disuasivo en el sujeto activo de los delitos contra la libertad sexual.

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como

abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

Creo que no serviría como medio disuasivo si se le emplea únicamente como tal, sin elaborar y ejecutar planes de prevención en materia educativa, colegios, familias y sociedad en su conjunto.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Más allá de que se estaría renunciando a los fines de la pena, por ejemplo la resocialización del penado, funcionaría, como toda pena, siempre que se afronte las causas del delito.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años

7.-Para usted, **¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?**

Lo principal es un trabajo preventivo desde múltiples sectores. Familias, colegios, universidades, instituciones públicas y privadas, comunidades campesinas y nativas, etc.

8.- En la legislación peruana están reguladas las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los

dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa **¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Se ha considerado, en esos caso, penas muy elevadas y no la cadena perpetua debido a que se han evaluado no solamente las edades sino las capacidades emocionales y psicológicas que tiene una persona a partir de los 14 años de edad, más allá de lo que la ley señale; puesto que serán aún menores de edad para la realización de ciertos derechos y facultades, pero no para ciertos aspectos vinculados a la libre determinación de su personalidad, de allí que el bien jurídico que se protege, no es ya la indemnidad sexual, sino la integridad sexual. Por ello es que las penas no pueden ser similares en uno y otro caso.

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, **¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?**

Me parece que fue por el alto índice delictivo, puesto que la situación de las denuncias por violación sexual en agravio de menores de 14 años, era y son alarmantes y se vienen incrementando, pensando por ello en imponer la cadena perpetua como un medio disuasivo.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

Entrevistado/a: *Mariana Rossana Arredondo Chávez*

Cargo/ profesión/grado académico: *Fiscal Adjunto Superior Penal*

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

1.-Desde su experiencia laboral como abogado, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?

*La Cadena perpetua del delito de Violación Sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años, ya que al estar internados los sentenciados por este delito e internados en un Penal se evitaría que sigan cometiendo estos delitos contra menores. Es una solución poco humana muchos veces.*

2.- ¿En qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?

*Se basa algunos letrados que la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene a los derechos fundamentales en tanto se aleja de todo los*

derechos humanos... y transgredir la dignidad y decencia humana, ya que la cadena perpetua conjetura comportamientos... inhumanos.....

3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

No... son factibles para la protección a la víctima, las penas impuestas por el Código Penal, por cuanto... solo buscan intimidar a las personas que cometen estos delitos... como un medio de reducción de índices delictivos, lo cual con esto pone al descubierto la carencia de una política criminal, pero en si me busca la solución al problema... con planteamientos para que el estado salga al frente... e... la sociedad.....

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

Ninguna manera coadyuvaría la medida de prevención de la pena de cadena perpetua a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años, ya que este tipo de delito es el problema para disminuir el índice, no es la pena sino el tratamiento del tema por el Estado con una política criminal

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

La cadena perpetua, no sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad, ya como dice la prevención se debe dar en otro ámbito como con el tratamiento psicológico, social, cultural, moral, económico familiar es decir en todo una sociedad.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Creo que no puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años, porque se debe tratar como una política criminal este problema para que afronte este problema. Ya que la cadena perpetua es hacer la pena más severa que lo cual no tiene eficacia para la solución del problema.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años



7.-Para usted, ¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?

La medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua no puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual, por cuanto de modo nulo si el problema no es solucionado ya que lo que se debe buscar es la rehabilitación del delinuyente violador y el estado debe llevar a cabo campañas de prevención y protección para evitar más víctimas de este delito.

8.- En la legislación peruana están reguladas las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa ¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?

No se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años por cuanto la víctima o agresor ya se le puede considerar hasta cierto punto que alcanza una madurez física y psicológica y por tanto se considere según los estudios realizados al ser humano el daño que efectivamente va a existir producto de la violación va a ser de un menor grado.

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, ¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?

Los legisladores se basaron para tipificar el artículo 173° del Código Penal con cadena perpetua, para intimidar a las personas que quisieran cometer este delito sin considerar una solución al problema con responsabilidad el Estado de una política criminal.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

Entrevistado/a: *César Hans Gómez Salas*

Cargo/ profesión/grado académico: *Fiscal Adjunto Provincial*

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

1.-Desde su experiencia laboral como abogado, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?

*Sí podría garantizar la protección de la víctima menor de edad, ya que al mantener al agresor en prisión perpetua, la víctima estaría más segura y no volvería a ver a su agresor.*

2.- ¿En qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?

*Porque algunos letrados defienden su postura, e indican que la cadena perpetua transgrede la dignidad humana, ya que todo ser humano tiene derecho a resocializarse y reintegrarse a la sociedad.*

.....  
.....  
3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

*En la actualidad no son factibles estas penas impuestas por el estado, ya que viendo las estadísticas los casos de violación sexual no han disminuido, inclusive se han elevado.*

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

*Ayudaría de una manera coercitiva que generaría un temor o intimidación al agente activo del delito que tendría conocimiento de la cadena perpetua, y de alguna manera evitaría el agresor cometer estos actos delictivos.*

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

- Serviría como una medida de prevención porque el agente agresor, tendría presente que si comete estos delitos, se privaría de su libertad de forma definitiva.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

- Si podría funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años. Ya que el estado debería crear medidas de tratamiento a la víctima para poder superar esos hechos tan traumáticos.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años

7.-Para usted, ¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?

Si podría funcionar la cadena perpetua para proteger y amparar el respeto de la libertad sexual, yo pienso actualmente la cadena perpetua solo se aplica en casos de violación sexual a menores de 14 años, protegiendo la indemnidad sexual.

8.- En la legislación peruana están reguladas las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa ¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?

En base a mi experiencia, no se sanciona con cadena perpetua estos casos de violación sexual a menores de 18 años a 14 años, porque se puede considerar la madurez física y psicológica de la víctima y el daño será en menor grado.

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, ¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?

Nuestro legisladores optaron por proponer la cadena perpetua en este delito de violación sexual a menores de 14 años, pero al final se aprobó esta pena de cadena perpetua porque anteriormente no habían sanciones adecuadas para proteger a los menores de estos agresores, ya que de 19 mil personas detenidas por este delito sexual, solo el 0,5%, han sido sentenciados.

OSCAR HERNANDEZ SALAS  
Fiscal Adjunto Penal  
200. FISCAL PENAL PUNTO COOPERATIVO  
SANTA ROSA - D.F. VILLAVIEJA

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.**

Entrevistado/a: RAYMOND MOCHCCO FLORES

Cargo/ profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas de Ayacucho.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

**1.-Desde su experiencia laboral como abogado, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?**

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el código penal para el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad ha sido modificada y su pena es de cadena perpetua; sin embargo, nuestro sistema jurídico la pena privativa de libertad es de 02 días y máximo de 35 años, es decir, pese a que se condene a una persona a cadena perpetua, transcurrido ese máximo de la pena será evaluado para determinar su libertad. Ahora bien, la pena tiene como fin la Resocialización, Reeducación y Reinserción del delincuente a la sociedad, por ende, la cadena perpetua como tal no es solución de protección a las víctimas ni a la sociedad.

**2.- ¿En qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?**

Comenzando de un ejemplo, de un sistema jurídico muy diferente al nuestro, en Estado Unidos de Norteamérica, existe la cadena perpetua propiamente dicha, la sumatoria de pena en concurso de delitos e incluso la pena de muerte; empero, también es el país que reúne a los mas grandes criminales y delincuentes, ello, conlleva a concluir que las penas como las antes señaladas no son la solución. Y, la misma constitución señala que todos tenemos derecho a un debido proceso y libertad individual; con la cadena perpetua se transgrede tal normativa.

**3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. ¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

Nadie niega que la vulneración a la indemnidad y libertad sexual son repudiables; sin embargo, como ya hice mención, la pena contra estos delitos has sufrido un aumento considerable y que llega a la cadena perpetua; y, seguir aumentando la pena no es la solución; por ejemplo, el tipo básico oscila entre 20 a 26 años de pena privativa de libertad, pese a ello sigue suscitándose estos actos delictivos.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

**4.-Desde su perspectiva, ¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

Ni la cadena perpetua ni siquiera la castración sería la solución, puesto que la sociedad está viviendo en un mundo donde no existe la debida educación ni amor familiar.

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

Desde el momento que la violación sexual se consideró como delito y al establecerse una pena ya tiene carácter de prevención a fin de que quien cometa tal acto sería condenado penalmente. Y la cadena perpetua no es la solución.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Con la cadena perpetua lo único que se logrará es que personas avezadas y a quienes no les importa la sociedad ejecuten estos actos delictivos con mayor convicción, ya que el resentimiento social es ilimitado. Por otra parte, conforme a mi experiencia no todo procesado o que cumple una prisión preventiva e incluso condenado es culpable y si está en la cárcel son por cuestiones mediáticas.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años



7.-Para usted, **¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?**

Lo que se debe buscar es evitar un delito, y ello se logra con la educación familiar y social, con la cadena perpetua no se va a resarcir el daño, pues ello ya se consumó.

8.- En la legislación peruana están reguladas las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa **¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Porque los menores de 14 años de edad no tienen capacidad de determinación; y, a consideración de la STC 02-2012 los mayores de 14 años si pueden mostrar su consentimiento. Sin embargo, si existe concurso real de delitos pudiera llegarse a establecer una cadena perpetua.

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, **¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?**

Por el mismo hecho que los menores de 14 años no tienen la libertad de decisión ni por ellos mismos en estos temas sexuales, por ende mucho menos puede tenerlo un tercero; tercero que destruye la vida de una persona indefensa.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.**

Entrevistado/a: **MOISÉS N. PAZ PANDURO**

Cargo/ profesión/grado académico: **Jefe del Área Penal en Paz Panduro Asesores & Consultores / Abogado (PUCP) / Magister en Derecho con mención en Derecho Penal (PUCP).**

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

**1.-Desde su experiencia laboral como fiscal, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?**

Existe un error dogmático penal en esta pregunta. La pena privativa de libertad (PPL) no tiene por finalidad garantizar que el menor sea protegido. La PPL tiene por finalidad la resocialización, la rehabilitación y, la reincorporación del condenado a la sociedad, es lo único que autoriza privar a una persona de su libertad. De esta manera, no puede ser usada para garantizar la indemnidad sexual del menor.

**2.- ¿en qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?**

Los letrados más notables y sólidos académicamente en el país coinciden en señalar que, contraviene el Art. 139 Inc. 22 de la Constitución Política del Perú, contraviene los Principios sobre la protección de las personas privadas de libertad

en las Américas establecidos por la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, entre otros. La pena de cadena perpetua va en contra de doctrina extranjera y nacional; asimismo, va en contra de textos expresos en la Constitución y Organismos internacionales de Derechos Humanos. Letrados que desconozcan esta normativa no deberían ejercer la profesión.

3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

El Estado no tiene la responsabilidad de crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos; esta concepción es contraria por completo a la dogmática penal. El Estado tiene la obligación de educar en valores, con principios, con ética a las personas a las familias, además el Estado tiene la obligación de prevenir estas conductas con capacitaciones constantes, con personal policial idóneo, con mejor redistribución de riquezas, evitando que la gasolina de efectivos policiales para patrullaje en lugar de ser usada para controlar estos actos, termine siendo mal utilizada, entre otros.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

De ninguna manera coadyuvaría, al contrario, estamos coadyuvando a quebrantar principios y garantías constitucionales, de tratados y normas expresas en nuestro ordenamiento jurídico.

Una persona con valores sólidos, con educación adecuada, por más que se encuentre mareado, o duerma junto a niños, niñas adolescentes va a violarlas sexualmente. Los factores que señala la premisa no son adecuados.

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

La pena de cadena perpetua no es efectiva ni viable por lo señalado en las primeras respuestas. Además, las penas privativas de libertad desincentivan al desincentivable, desmotivan al desmotivable y, no a todos los demás, quienes seguirán realizando los mismos actos execrables porque no tienen valores ni educación sólida.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

No podría funcionar, conforme se explicó en las respuestas previas.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años

7.-Para usted, **¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?**

El resarcimiento no es una medida de protección, está confundiendo términos jurídicos. El resarcimiento tampoco puede ser utilizado para amparar el derecho a la libertad sexual, porque cuando una persona es violada sexualmente no quiere dinero, quiere justicia, que no debe ser exacerbada.

Una medida de protección es previa al acto lesivo, una pena privativa de libertad es una consecuencia jurídica por haber realizado el comportamiento típico.

8.- En la legislación peruana están regulada las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa **¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Existe jurisprudencia nacional, materializada en doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema de la República en materia penal y precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional que establecen que, personas en este límite de edad ya se encuentran en la capacidad y razonamiento para decidir libremente sobre su sexualidad; por eso el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el Art. 173.3 del Código Penal. Los menores de 14 años al no encontrarse en capacidad mental y razonamiento no gozan de libertad, por lo que si cabe una sanción grave. Debe

considerarse que, en caso de menores de 14 años no necesitan violencia amenaza e incluso pudo realizarse con su consentimiento; para los menores en las edades comprendidas en la pregunta no hay violación si ellos dan su consentimiento. Si se trata del uso de los comportamientos típicos que establece la norma, entonces requieren una sanción que, sin ser cadena perpetua per se, son sanciones muy severas.

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, **¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan la libertad de los menores de 14 años?**

La respuesta está en relación a lo señalado en la respuesta previa.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.**

Entrevistado/ KELLY DAVILA CHANCAFE

Cargo/ profesión/grado académico: Abogada Especialista en Derecho Penal.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

**1.-Desde su experiencia laboral como abogado, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?**

BUENO ESTA MEDIDA DE CADENA PERPETUA ME PARECE UNA MEDIDA QUE EFECTIVAMENTE PARA PROTEGER A LA VICTIMA, YA QUE VA QUEDAR COMO PRECEDENTE UN EJEMPLO PARA TODOS LO QUE COMETAN ESTOS TERRIBLES HECHO Y MIDAN SUS ACCIONES, PERO DIGAMOS QUE PODRIA ACTUAR COMO UNA MEDIDA DE PERSUACION DE FORMA PARCIAL POR LA PREVENCION NO SOLAMENTE SE PARTE DE UNA MEDIDA FUERTE SINO DE ATACAR EL PROBLEMA DE RAIZ, IMPLEMENTANTO MEDIDA DE EDUCACION A NUESTRA NIÑEZ IMPLEMENTANDO LOS VALORES Y PRINCIPIOS AQUÍ EN LAS ESCUELAS JUEGA UN PAPEL IMPORTANTE LA TUTORIA PSICOLOGICA EN DONDE SE PUEDE ATENDER LOS CASOS DE NUESTRO MENORES Y CONCIENTIZAR DE QUE ANTE CUALQUIER INDICIO QUE ATENTE CONTRA SU INTIMIDAD DEBEN DENUNCIAR.

**2.- ¿en qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?**

ESTOS JURISTAS SE BASAN EN QUE EL ESTADO ADMINISTRA LA JUSTICIA CON EL FIN DE RESOCIALIZAR AL SENTENCIADO, Y CON UNA MEDIDA DE CADENA PERPETUA SE ESTA OBSTACULIZANDO DICHA ACCION PUESTO QUE VULNERA LOS DERECHOS DEL SENTENCIADO, SIN EMBARGO DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE NOS ENCONTRAMOS EN UNA SOCIEDAD ENFERMA EN DONDE SE ENCUENTRAN ENFERMOS, PSICÓPATAS QUE NO VAN A TENER REPAROS EN COMETER SUS HECHOS FRENTE A CUALQUIER MEDIDA DURA.

3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

PORQUE LAMENTABLEMENTE ESTOS VICTIMARIOS, CUMPLEN DICHAS CONDENAS Y SALEN A COMETER EL MISMO HECHO Y LA SOCIEDAD NECESITA UN PARE FRENTE A ESTAS SITUACIONES, POR ELLO QUE SE EXIGE MEDIDAS DURAS QUE PUEDAN GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE NUESTROS MENORES ALLI SE ENMARCA EN UN SANCION DURA COMO ES LA CADENA PERPETUA.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.



**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

REITERO QUE PARA MI CRITERIO SERIA UNA MEDIDA QUE ACTURIA DE FORMA PARCIAL SIN EMBARGO EN PRIMER MOMENTO SI AYUDARÍA MUCHO A PONER MANO DURA FRENTE LO VICTIMARIOS.

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

PORQUE LA SOCIEDAD BUSCA SE IMPLEMENTE MEDIDAS FUERTES QUE COACCIONEN A ESTOS VICTIMARIOS, SIN EMBARGO CONSIDERO EN LA PRACTICA NO VA SER ASI.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

COMO UNA MEDIDA DE PERSUACION.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años

7.-Para usted, **¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?**

BUENO CON ELLO SE BUSCA INTIMIDAR A ESTOS SUJEROS A FIN DE QUE HAYA UNA MANO DURA AL MOMENTO DE SANCIONAR TAN TERRIBLES ACTOS.

8.- En la legislación peruana están reguladas las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa **¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

CONSIDERO QUE SE HA TOMADO EN CUENTA DE QUE UN MENOR DE 18 A 14 YA ES CONCIENTE DE SUS ACTOS Y SE PODRIA DEFENDER MAS DE INMEDIATO UN CASO QUE ATENTE CONTRA SU INTIMIDAD SEXUAL, EN CAMBIO CON UN MENOR DE 12 ENTONCES PRINCIPALMENTE SE SOBREPONER EL MIEDO QUE EJERCE EL VICTIMARIO, ESTE NO TIENE LA CONCIENCIA PARA DENUNCIAR UN HECHO TAN TERRIBLE.

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, **¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?**

PRINCIPALMENTE POR UNA DEFICIENTE POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO EN RELACION A LA VIOLENCIA SEXUAL.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.**

Entrevistado/a: Oswaldo Dante Ramírez Altamirano.

Cargo/ profesión/grado académico: Fiscal Provincial Penal.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.

**Premisa:** la violación sexual en los niños y adolescentes podría provocar en el futuro traumas complejos en su desarrollo de personalidad.

**1.-Desde su experiencia laboral como abogado, ¿De qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usada para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años?**

Desde mi punto de vista laboral, la sanción de cadena perpetua en este tipo de delitos sólo podría garantizar la protección de la víctima, en cuanto fue correcta la imposición de dicho fallo en todas las instancias y se cumpla con el debido proceso; y que ello signifique que la víctima menor de edad tenga la seguridad y la garantía a la vez, de que ya no se volverá a ver con el agresor sexual.

**2.- ¿En qué se basan algunos letrados en mencionar que, la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menores de 18 a 14 años, contraviene los derechos fundamentales del ser humano?**

Se basan en casuística penal, donde han advertido casos en que la aplicación de la pena de cadena perpetua ha sido indebidamente utilizada, y se ha sancionado mínima e injustamente a personas inocentes.

3.- Se podría indicar que debido a la alta incidencia de los delitos de violación sexual, hace que la sociedad peruana se cuestione y se replantee sobre las sanciones impuestas sobre este tipo penal, y que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tiene el estado para crear medidas más rigurosas destinadas a castigar estos actos repudiables. **¿Porque las penas impuestas por el código penal, en los casos de violación sexual a menores de 18 a 14 años, no son factibles para la protección de la víctima?**

Sí son factibles para la protección de la víctima, en la manera que se avanzó para sancionar éste tipo de delitos sin diferenciar edades y con penas más drásticas; sin embargo, queda un trabajo permanente de la sociedad civil para luchar desde la base primaria contra este fragelo.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.

**Premisa:** Se comprobó varios factores que coadyuva a la violación, como el desgaste de las normas sociales, la globalización, la pobreza, la vulnerabilidad de los niños, el exceso de alcohol, drogas y la mala atención de los padres.

4.-Desde su perspectiva, **¿De qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años?**

Coadyuvaría a dar una seguridad jurídica a la víctima de confiar en el sistema de justicia, siempre y cuando la sanción de cadena perpetua haya sido impuesta con todas las garantías procesales.

5.- Cabe mencionar que, al identificar las denuncias de transgresión contra la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años, esto ayudaría a determinar si la gravedad de las penas tiene alguna conexión directamente o inversamente proporcional al número de estos delitos. Por ello, desde su experiencia como

abogado especialista en materia penal, **¿Por qué la pena de cadena perpetua sirve como una medida de prevención para proteger la libertad sexual de los menores de 18 a 14 años de edad?**

Sirve como medida de prevención en cuanto la sociedad civil entienda que al ser una pena capital, ésta máxima sanción que prevé nuestro ordenamiento penal debe educar a todo ciudadano a no violentar a los menores de 18 a 14 años de edad. No significa que a mayor represión punitiva menos índice delictivo en cuanto a éste delito, sino empezar con un cambio de mentalidad en la ciudadanía.

6.- En el mismo marco, **¿Cómo puede funcionar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como una medida de protección a la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Puede funcionar si la pena de cadena perpetua se aplica con todas las garantías procesales para las partes procesales, en donde tanto agraviado y acusado, hayan tenido la oportunidad de que se les vele sus derechos constitucionales dentro del proceso penal, y que al término del mismo, sea el fallo que corresponda, si fuera la pena capital, ésta satisfaga a las partes intervinientes.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años

7.-Para usted, **¿De qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual?**

8.- En la legislación peruana están reguladas las penas condenatorias por el abuso de violación sexual a un menor de catorce años con cadena perpetua, y la ley N° 27337, considera como niño, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que recién ahí, deja de ser menor de edad. Bajo esta premisa **¿Por qué no se sanciona con cadena perpetua a los agresores que vulneran la libertad sexual de un menor de 18 a 14 años?**

Al respecto la norma ha sido modificada, y actualmente se sanciona con cadena perpetua a la violación sexual de menor de catorce años

9.-De acuerdo a lo antes mencionado, **¿Cuáles son los criterios en los que se basaron los legisladores, para tipificar el artículo 173° del código penal, sancionando con cadena perpetua a las personas que violan a los menores de 14 años?**

No debe clasificarse las penas en razón a la edad del menor.

## ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Cyntia Milagros Ormeño Atalaya

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los  
Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los  
Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los  
requisitos para su aplicación

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

Lima, 29 de junio 2021

## ANEXO 6: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Cyntia Milagros Ormeño Atalaya

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple consu aplicación						Cumple en parte consu aplicación			Si cumple consu aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 27 de setiembre 2021

Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro DNI:09353880

Teléf.: 992 303 480



**ANEXO:**  
**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Ormeño Atalaya Cyntia Milagros

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y laadecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentostécnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

<b>si</b>

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95 %</b>
-------------

Lima, 27 de setiembre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo  
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

## ANEXO 7: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis de fuente Documental**

1.4 Autor(A) de Instrumento: Ormeño Atalaya Cyntia Milagros

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 15 de octubre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO

DNI 09803311 Telf 983278657

**ANEXO 8:**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

**Autor:** Cyntia Milagros Ormeño Atalaya.

<b>Guía de análisis de fuente documental –Casación</b>	
<b><u>Objetivo general</u></b>	
Analizar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA - SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 1313-2017 –AREQUIPA	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
El delito de violación sexual en agravio de un menor de ocho años, como sucede en el presente caso, supone un mayor reproche penal, pues el agresor actuó de forma clandestina, aprovechándose de la indefensión de la víctima y teniendo una posición de confianza. En efecto, ha quedado establecido que el imputado era profesor de matemática del menor agraviado, mientras abusaba sexualmente de este último. Así lo ha entendido el legislador y, bajo este contexto ha establecido que la pena para este ilícito es la de cadena perpetua.	El hecho acaecido es grave y genera conmoción social. El agente delictivo tenía la condición de educador y, contrariamente, a la expectativa razonable que cabría como formador y transmisor de conocimientos al menor para su desarrollo personal, terminó perturbando gravemente dicho desenvolvimiento. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que, según fue acreditado debidamente y consta en la sentencia de primera instancia, la penetración por vía bucal ocurrió en reiteradas ocasiones. Así, la pena de cadena perpetua se encuentra justificada. De ahí que la pena privativa de libertad de ocho años impuesta por el A quo al encausado sea desproporcionada en términos de infravaloración del hecho cometido; consecuentemente, debe ser reformada en su real dimensión.
<b>Ponderamiento</b>	

En conclusión sobre el análisis de la **casación N.º 1313-2017-Arequipa**, se puede evidenciar que la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual si podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años, ya que este delito causa gran conmoción a la sociedad, y lo que se busca es proteger el bien jurídico, tanto la libertad e indemnidad sexual del menor de edad, en este caso, el victimario abusaba del menor en reiteradas veces, perturbando gravemente su desenvolvimiento de este menor, por ello se encuentra debidamente justificada la aplicación de la pena de cadena perpetua en esta clase de delitos sexuales.

**ANEXO 8:**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

**Autor:** Cyntia Milagros Ormeño Atalaya.

<b>Guía de análisis de fuente documental – Proyecto Ley</b>	
<b><u>Objetivo general</u></b>	
Determinar de qué manera la pena de cadena perpetua del delito de violación sexual podría ser usado para garantizar la protección de la víctima menor de edad de 18 a 14 años.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
<b>Proyecto ley N° 5744 / 2020-CR- PROYECTO DE LEY “PENA DE CADENA PERPETUA PARA VIOLADORES Y ASESINOS” Y MODIFICA LOS ARTICULOS 171°,172°, 177°.</b>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
A lo largo del tiempo, se ha visto un incremento en la comisión de los delitos contra la libertad sexual, lo cual es un claro indicativo que, las sanciones impuestas no han logrado uno de sus principales objetivos, disuadir a los potenciales a agresores a no cometer abusos. Se debe considerar que, este tipo de conductas (homicidio y/o violación de la libertad o indemnidad sexual) son de las más despreciables, y en ese sentido, se debe considerar agravar las sanciones a imponer a aquellas personas que incurren en estas conductas, ello en respuesta a los altos índices de comisión de este delito, por lo que este tipo de delitos se deben endurecer las penas para los delitos de parricidio, homicidio calificado, feminicidio, sicariato y <b>violación sexual</b> , incluso si la víctima cuenta con más de 14 años, lo cual no es castigado por la normativa	No es un secreto que vivimos en un mundo más violento, más indolente, y eso se refleja en los altos índices de delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, por estar aún en formación y desarrollo físico y emocional, comparada con el estado situacional de un adulto, resultan ser el eslabón más vulnerable de nuestra sociedad, y en razón de ello, deberían ser especialmente protegidos. Por lo tanto, es factible que el Poder Legislativo, en el uso de sus facultades, plantee iniciativas legislativas orientadas a proteger la vida, mediante el incremento de las penas establecidas en nuestro Código Penal, imponiendo la máxima sanción que nuestro ordenamiento jurídico propone: la cadena perpetua, en atención a la vulneración del bien jurídico protegido, la vida. Como es de verse, también resulta razonable la dación de proyectos de ley orientadas a proteger la libertad e indemnidad sexual, mediante el incremento de las penas establecidas en nuestro Código Penal,

<p>penal con la pena más severa, lo que se pretende aquí, es castigar a todo aquel que cometa un homicidio o un delito contra la libertad sexual con la sanción más drástica, más aún si el sujeto pasivo resulta ser una persona vulnerable.</p>	<p>imponiendo la máxima sanción que nuestro ordenamiento jurídico propone, la cadena perpetua, porque con la comisión de este delito, no sólo se vulnera el cuerpo de la persona, sino que dejan huellas imborrables en su psiquis, muchas trayendo graves consecuencias en su desarrollo personal, por las delicadas secuelas que dejan en las víctimas y su entorno familiar.</p>
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>En el Proyecto ley <b>N° 5744 / 2020-CR</b>, se analizó que es factible que el poder legislativo, en el uso de sus facultades, plantee iniciativas legislativas imponiendo la máxima sanción de nuestro ordenamiento jurídico, como es la cadena perpetua en los casos de violación sexual a menores de edad y proteger tanto la libertad sexual e indemnidad sexual de nuestros niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Ya que el daño que ocasionan estos delitos, son imborrables en su psiquis, trayendo graves consecuencias en su desarrollo personal.</p>	

**ANEXO 8:**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

**Autor:** Cyntia Milagros Ormeño Atalaya.

<b>Guía de análisis de fuente documental -Casación</b>	
<b>Objetivo específico 1</b>	
Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA -SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 1422-2018 JUNÍN	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Es consabido que la represión drástica de las violaciones sexuales de menores de edad responde a una política criminal conducente a su protección del menor, se ha considerado otorgar un tratamiento singularizado que está justificado por la especificidad del bien jurídico tutelado y por el compromiso social de favorecer su cuidado. Actualmente, nadie puede controvertir la idea de que los menores de edad forman parte de la población más sensible y vulnerable. En esta sentencia no se albergan dudas sobre la legalidad de la pena de cadena perpetua, su imposición, lejos de ser frecuente, ha sido reservada para los delitos más graves recogidos en el Código Penal, respecto a los cuales la respuesta punitiva debe ser más intensa y firme. Por ejemplo en los delitos de violación sexual de menor de edad, entonces, debido a que el hecho delictivo	Es oportuno recordar que la cadena perpetua no infracciona la garantía prevista en el artículo 139, numeral 22, de la Constitución Política del Estado. El Tribunal Constitucional ha reconocido su constitucionalidad siempre que se prevean mecanismos temporales de excarcelación, que tengan por objeto evitar que se trate de una sanción intemporal. De acuerdo con ello, en el ordenamiento jurídico se encuentra una cláusula legal que habilita su revisión, según el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal. En virtud del artículo 178-A del Código Penal, recibirá tratamiento terapéutico para facilitar su readaptación social. Así, la expectativa de resocialización se mantiene vigente y dependerá de su evolución progresiva y de la realización de actividades productivas que favorezcan el cumplimiento de los fines de la pena.

<p>probado es notoriamente grave, existe un reproche jurídico absoluto y no se aprecian atenuaciones de ninguna índole, la sanción impuesta al imputado WILFREDO RAMOS ESCOBAR en primera instancia, es decir, cadena perpetua, resultó acorde con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad y con el merecimiento deóntico de la pena.</p>	
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En la Casación N.º 1422-2018-Junín, se determinó que debido a la represión drástica de las violaciones sexuales contra menores de edad responde a una política criminal conducente a la protección del menor, ya que los menores de edad forman parte de la población más sensible y vulnerable, por ello, se ha considerado otorgar un tratamiento singularizado que está justificado por la especificidad del bien jurídico tutelado, y por el compromiso social de favorecer su cuidado, con la aplicación de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual a menores, respecto a los cuales la respuesta punitiva debe ser más intensa y firme.</p>	



**ANEXO 8:**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

**Autor:** Cyntia Milagros Ormeño Atalaya.

Guía de análisis de fuente documental – Proyecto Ley	
<b>Objetivo específico 1</b>	
Determinar de qué manera la medida de prevención de la pena de cadena perpetua coadyuvaría a la protección de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
PROYECTO DE LEY N° 6564/2020-CR- PROYECTO LEY que modifica el artículo 170° del código penal, decreto legislativo n°635, y establece la aplicación de la cadena perpetua en casos de violación sexual grupal o cuando concurren dos o más agravantes.	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Los estados no solo tienen el deber de respetar y garantizar los derechos humanos, sino el deber de investigar y sancionar con el objetivo de prevenir que los hechos no vuelvan a suceder, así como garantizar al acceso a la justicia de las víctimas, esto comprende además, la exigencia de una investigación técnica especializada, oportuna y simplificada a fin de que el juzgamiento se lleve a cabo sin dilaciones. Consideramos que este tipo de delitos de violación sexual no solo atenta contra la vida e integridad de las víctimas, sino representa un impacto psicológico profundo en la vida de las personas, así como causa efectos negativos y perversos a la salud mental de los	El estado tiene la obligación de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. En ese sentido todos los estado tienen el deber de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra el. Por ello, la presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna legislación vigente en la medida que plantea sancionar una conducta ilícita que por la forma de su manifestación es execrable y atente no solo contra la

<p>menores de edad. Asimismo, según las cifras precisadas por el INEI, entre enero y mayo año 2019, el 63.9% de las víctimas de violación sexual fueron menores de 18 años, por ello se debe constituir una condena ejemplar, la presente norma tiene por objeto establecer la aplicación de la cadena perpetua por los casos de violaciones sexuales.</p>	<p>libertad de las víctimas, sino contra su dignidad humana, se debe de erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p>
--	---

**Ponderamiento**

En el **PROYECTO DE LEY N° 6564/2020-CR**, se determinó, que el estado tiene la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos, y poder identificar a los responsables que cometen estos delitos tan repudiables para la sociedad e imponerles las sanciones pertinentes para que estos agentes delictivos no vuelvan a atentar en contra de un menor de edad, por ello se exige mediante esta iniciativa legislativa que se aplique la pena de cadena perpetua como sanción a las conductas ilícitas que atentan no solo contra la libertad sexual de las víctimas sino contra su dignidad humana, el objetivo de esta sanción es de prevenir que los hechos no vuelvan a suceder, así como garantizar al acceso a la justicia de las víctimas.

**ANEXO 8:**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

**Autor:** Cyntia Milagros Ormeño Atalaya.

<b>Guía de análisis de fuente documental – Sentencia de Casación</b>	
<b>Objetivo específico 2</b>	
Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA- SALA PENAL PERMANENTE CASACION N°33-2014 UCAYALI	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
En este marco, frente a los delitos sexuales, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número cinco mil seiscientos noventa y dos-dos mil ocho-PHC/TC, ha señalado que: estos delitos de violación sexual afectan irreversiblemente el ámbito espiritual y psicológico de los menores, en cuanto resultan ser víctimas de episodios traumáticos, que determinarán sus personalidades y la manera en que se relacionarán con otros individuos, y en algunos casos estos menores se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual, quedando sometidos a graves consecuencias. En tal sentido, resulta evidente que el estado actúe y legisle tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, una de ellas es la vulnerabilidad de la víctima, por ello es	La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para la protección especialmente del niño y adolescente, por ello en el Código del Niño y Adolescentes señala que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales, y uno de esos derechos es el derecho al respeto de la libertad sexual de un menor de edad.

<p>importante que el estado castigue estos delitos con la máxima pena pensando en la supremacía del interés del niño y adolescente (art. 04 de la constitución), y así se puedan tomar unas medidas de apoyo y protección al menor agraviado.</p>	
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>En la CASACION N°33-2014, se determinó que el tribunal constitucional frente a los delitos sexuales, señala que este tipo de delitos afectan de manera irreversible en el ámbito psicológico y espiritual de los menores, ya que sufren estos episodios traumáticos que determinarán su personalidad, y que en algunos casos pueden contagiarse de enfermedades sexuales, quedando con graves consecuencias, por ello es importante que el estado actúe y castigue con la cadena perpetua estos delitos considerando la supremacía del niño y adolescente. Y así se pueda proteger y apoyar al menor agraviado. En la convención del niño y adolescente del 1989 considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y el cuidado necesario para su bienestar del niño y adolescente.</p>	

**ANEXO 8:**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima menor de 18 años a 14 años, distrito Lince, 2020.

**Autor:** Cyntia Milagros Ormeño Atalaya.

Guía de análisis de fuente documental – PROYECTO DE LEY	
<b>Objetivo específico 2</b>	
Determinar de qué manera la medida de protección-resarcimiento de la pena de cadena perpetua puede ser utilizada para amparar el respeto de la libertad sexual del menor de 18 a 14 años.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
<b>Proyecto ley N° 5744 / 2020-CR- PROYECTO DE LEY “PENA DE CADENA PERPETUA PARA VIOLADORES Y ASESINOS” Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 171°,172°, 177°.</b>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
La presente propuesta legislativa, tiene por objeto imponer la máxima condena para los delitos de violación sexual y homicidio contemplados en el Código Penal. Se observa que la incidencia de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se ha incrementado alarmantemente, en el año 2018 la población penitenciaria por casos de violación sexual a menores fue de 8,196, y para setiembre del 2019, se elevó a 9,378. En consecuencia los casos de violación sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, afectan enormemente el desarrollo físico y emocional, en comparación con el estado situacional de un adulto, los menores de edad resultan ser el eslabón más vulnerable de nuestra sociedad, y en razón a ello, deberían ser especialmente protegidos por el Estado.	También resulta razonable la dación de proyectos ley orientadas a la protección de la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad, mediante el incremento de penas establecidas en nuestro Código Penal, imponiendo la máxima sanción que nuestro ordenamiento jurídico propone, la cadena perpetua, porque con la comisión de este delito, no solo se vulnera el cuerpo de la persona, también la formación psicológica del menor, muchas trayendo graves consecuencias en su desarrollo personal, por las delicadas secuelas que dejan en las víctimas y su entorno familiar. Por ello con este proyecto ley lo que se busca es dotar de herramientas al juzgador, para imponer condenas proporcionales al delito cometido, en atención a las graves secuelas físicas y/o emocionales en las víctimas y sus familiares. Y con estas condenas disuadir a los potenciales agresores y victimarios de cometer

	esta clase de delitos, para que de esa forma se pueda reducir o erradicar este tipo de violencia contra los menores de edad.
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En el <b>Proyecto ley N° 5744 / 2020</b>, se determinó que es razonable la dación de proyectos ley orientadas a la protección de la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad, mediante el incremento de penas establecidas en nuestro Código Penal, imponiendo la máxima sanción que es la cadena perpetua, porque la comisión de este delito se ha incrementado alarmantemente, y el estado tiene el deber de proteger a los menores de edad que son el eslabón más vulnerable de la sociedad.</p>	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "CADENA PERPETUA EN LA VIOLACIÓN SEXUAL Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS A 14 AÑOS, DISTRITO LINCE, 2020.", cuyo autor es ORMEÑO ATALAYA CYNTIA MILAGROS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO <b>DNI:</b> 09803311 <b>ORCID</b> 0000-0003-0998-0538	Firmado digitalmente por: PSANTISTEBANL el 01- 12-2021 19:03:08

Código documento Trilce: TRI - 0200130